



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

APLICACIÓN ERRONEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES
GRAVES SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES
UNIPERSONALES DE HUANCABELICA, 2016

PRESENTADO POR:

NEFTALI NORA SERRANO TAYPE.

ASESORES:

Dr. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA.

Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA-PERÚ

2019

**DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 025-T-2020-UI-FDYCP-UAP**

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por la bachiller **NEFTALI NORA SERRANO TAYPE** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada **“APLICACIÓN ERRONEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES UNIPERSONALES DE HUANCAVELICA, 2016”**.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Godofredo Jorge Calla Colana de fecha 17 de Enero de 2020 y el informe de la asesora temática Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero de fecha 20 de Enero de 2020, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

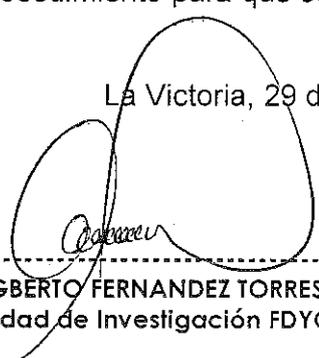
Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **25%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“APLICACIÓN ERRONEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES UNIPERSONALES DE HUANCAVELICA, 2016”**. Debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 29 de Enero de 2020.

Atentamente.-



DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

INFORME N° 008 G.J.C.CT 2020

AL : Dr. Jesus Manuel Galarza Orilla
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
Docente Asesor
Código N° 054077

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 0051-2019-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : NEFTALI NORA SERRANO TAYPE

Título: **APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES UNIPERSONALES DE HUANCVELICA 2016**

FECHA : 17 de enero de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Con relación al título del tema de investigación **APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES UNIPERSONALES DE HUANCVELICA 2016**, se considera que este título si reúne los requisitos más importantes establecidos, de acuerdo de acuerdo a las exigencias de la universidad, más aun cuando se trata de una investigación cuantitativa.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática

La bachiller NEFTALI NORA SERRANO TAYPE hace una descripción de la realidad concreta del problema que se ha investigado, ya que se analiza la aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica.

- Justificación e importancia de la investigación.

La investigación analizó y esclareció el tema tratado como es: Aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica, más aún planteó la justificación y la importancia del fenómeno investigado es así que la información recogida es útil e importante por todo lo que viene sucediendo.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación

- Bases Teóricas

Las bases teóricas de esta investigación se desarrollaron sobre el Aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica 2016

- Bases Legales

- Código Penal

- Código Penal boliviano.

Y otras normas.

-Términos básicos

Se consignan los términos de investigación más importantes de la investigación que son más de 10, sobresaliendo lesiones, sujeto activo, etcétera.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a la aplicación de la encuesta, son consignadas en cuadros o figuras, muy bien ordenadas que figuran en gráficos el aporte de las respuestas de los cuestionarios del problema planteado.

- Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado, en la investigación Aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica 2016.

– Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país y de la aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica.

– Fuentes de información

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto metodológico** considero que la bachiller NEFTALI NORA SERRANO TAYPE, ha realizado la tesis conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Godofredo Jorge Calla Colana

Asesor Metodológico

INFORME N° 03-201 JPHC-TC

AL : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla.**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero.**
Docente Asesor
Código N° 054156

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 0051-2020-FDYCP-UAP.

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : **NEFTALI NORA SERRANO TAYPE**

Título : **TESIS**
"APLICACIÓN ERRONEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES UNIPERSONALES DE HUANCVELICA 2016"

FECHA : 20 de Enero de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: **"APLICACIÓN ERRONEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES UNIPERSONALES DE HUANCVELICA 2016"**.

Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática


Dra. Jessica Hermoza Calero
Docente - FDYCP - UAP

En cuanto se refiere a este aspecto, la bachiller **NEFTALI NORA SERRANO TAYPE** plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.

– Delimitación de la Investigación

Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

– Problemas de la Investigación

Respecto a este punto fundamental, la bachiller **NEFTALI NORA SERRANO TAYPE**, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

– Objetivos de la Investigación

Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría.

– Hipótesis y variables de la investigación

La hipótesis está bien planteada en forma afirmativa.

– Metodología de la investigación

En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos.

– Justificación e importancia de la investigación

Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedentes de la Investigación

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

– Bases teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

– Bases Legales

Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

– Definición de Términos Básicos

Consignan los respectivos términos científicos básicos.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Análisis de Tablas y Gráficos

Las tablas y gráficos están correctamente interpretadas.

– **Discusión de Resultados**

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.

– **Conclusiones**

Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación.

– **Recomendaciones**

Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.

– **Fuentes de información**

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna.

Instrumentos

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO

Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado Fuente Bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto Temático de la tesis titulada: "**APLICACIÓN ERRONEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES UNIPERSONALES DE HUANCAVELICA 2016**" considero que la Bachiller **NEFTALI NORA SERRANO TAYPE**, ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dra. Jessica Hermoza Calle
Asesora Temática

A mis padres que me han dado la existencia: y en ella la capacidad de superarme y desear lo mejor en mis pasos por este camino difícil y pedregoso de la vida. Mi gratitud a ellos, por ser como son, porque sus presencias han ayudado a construir y forjar la persona que ahora soy y me encuentro aquí.

AGRADECIMIENTOS

El amor recibido, la dedicación y la paciencia con la que cada día se preocupaban mis padres, a ellos, por el avance, desarrollo y culminación de esta tesis, es simplemente amor infinito por mis padres que me dieron la luz.

Gracias a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas, gracias a mi madre Nora Alena Taype Soto por estar dispuesta a acompañarme cada larga y agotadora noche de estudio, en las que su compañía y la llegada del café, nunca amargo, era agua en el desierto. Mi agradecimiento a mi padre Pascual Gamarra Poma por desear y anhelar lo mejor para su hija quien recibió cada consejo y cada una de sus palabras que guiaron durante toda mi vida a superarme y estoy eternamente agradecida de llegar aquí donde estoy.

Gracias a Dios por darle vida a mis padres, porque cada día bendice mi vida con la hermosa oportunidad de estar y disfrutar al lado de las personas que sé que me aman, gracias a Dios por permitirme amar a mis padres, gracias a mis padres por permitirme conocer de Dios y de su infinito amor.

Gracias a la vida por este nuevo triunfo, gracias a todas las personas que me apoyaron y creyeron en la culminación de este estudio de investigación.

RECONOCIMIENTO

La realización de esta investigación de tesis fue posible, en primer lugar, a la cooperación brindada por el Dr. Esteban Eustaquio Apaza Flores, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Huancavelica, quien fue guía y utilizó su tiempo para pacientemente explicarme y darme muchas aptitudes de estudio.

A la memoria de don Luis Alberto Luna Hernández paradigma y notable huancavelicano.

A mi hermanita y soporte espiritual Xiomara Alena Gamarra Taype, infinitas gracias. De la misma manera a mis familiares, sin ellos no hubiera podido recoger información necesaria para este estudio.

A los jueces y fiscales que ayudaron en el desarrollo de esta investigación.

Al Dr. Víctor Mamani Machaca, Director de Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Huancavelica, por su contribución y apoyo a esta investigación.

A todas aquellas personas que en forma directa o indirecta contribuyeron a que este trabajo de investigación pudiera llevarse a cabo.

A mi hija Paloma Isis Malguie Ramos Serrano quien es mi fuente de inspiración para lograr sueños redentores.

A mi mamamalchi, Madre grande e infinita, tierna abuelita de dulce vivaz mirada, dama huancavelicana, a doña Marcelina Soto Ccanto por su constante paciencia y apoyo en este largo trajinar de querer ser profesional.

Índice

Carátula	I
Dedicatoria	II
Agradecimientos	III
Reconocimientos	IV
Índice	V
Resumen	VII
Abstrac	VIII
Introducción	IX
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática	10
1.2 Delimitación de la investigación	
1.2.1. Delimitación espacial	14
1.2.2. Delimitación social	14
1.2.3. Delimitación temporal	14
1.2.4 Delimitación conceptual	15
1.3 Problema de investigación	
1.3.1. Problema general	15
1.3.2. Problemas específicos	15
1.4 Objetivo: general y específicos	
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.2. Objetivo específico	16
1.5 Hipótesis y variables de la investigación	
1.5.1. Hipótesis general	16
1.5.2. Hipótesis específicos	16
1.5.3 variables	16
1.5.3.1. Operacionalización de las variables	17
1.6. Metodología de la investigación.	
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación.	20
a).tipo de la investigación	20
b) nivel de investigación	20
1.6.2. Método y diseño de la investigación.	
a) Método de la investigación	21
b) Diseño de investigación	21
1.6.3. Población y muestra de la investigación.	
a) Población	21
b) Muestra	22
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	
a) Técnicas	22
b) Instrumentos	22
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	
a) Justificación	22
b) Importancia	23

c) Limitaciones	23
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes De La Investigación	25
2.2 Bases Legales	30
2.3 Bases Teóricas	37
2.4 Definición De Términos Básicos	46
CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
3.1 Análisis de tablas y gráficos	53
3.2. Discusión de resultados	74
3.3 Conclusiones	79
3.4 Recomendaciones	79
3.5 Fuente de información	81

ANEXOS.

Anexos: 1 Matriz de consistencia.

Anexos: 2 instrumentos: cuestionario de preguntas (tesis cuantitativa).

Anexos: 3 validación de expertos

RESUMEN

La investigación se denominó APLICACIÓN ERRONEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES UNIPERSONALES DE HUANCVELICA, tuvo como objetivo general: Conocer, la errónea interpretación de los Delitos de lesiones graves seguidas de muerte tipificados en el artículo 121 del código penal del año 1991 y la legislación comparada en el expediente N°00149-2014-0-1101-JR-PE-02 del distrito judicial de Huancavelica. Es de tipo, cuantitativo, nivel descriptivo, y de diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y el análisis de contenido y un instrumento o lista de cotejo, validado mediante juicios de expertos. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: se logró conocer la errónea interpretación de los Delitos de lesiones graves seguidas de muerte tipificados en el artículo 121 del código penal del año 1991 y la legislación comparada.

Palabras claves: lesiones graves seguida de muerte, motivación y sentencia

ABSTRAC

The investigation was called WRONG APPLICATION OF THE PENALTY IN CRIMES OF SERIOUS INJURY FOLLOWED BY THE UNIPERSONAL CRIMINAL JUDGES OF HUANCAVELICA, had the general objective: of the penal code of the year 1991 and the legislation compared in file No. 00149-2014-0-1101-JR-PE-02 of the judicial district of Huancavelica. It is of type, quantitative, descriptive level, and non-experimental design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis and an instrument or checklist, validated through expert judgments. Coming to the following conclusion among others: it was possible to know the misinterpretation of the Crimes of serious injuries followed by death typified in article 121 of the penal code of the year 1991 and the comparative legislation.

Key words: serious injuries followed by death, motivation and sentence.

INTRODUCCION

La justicia y la aplicación de esta han estado presentes en todos los tiempos y en todas las civilizaciones como también se puede ver su presencia en todos los estados modernos.

Es así que esta investigación contiene:

En el Capítulo I, se señala sobre la problemática en la interpretación errónea de los delitos de lesiones graves seguida de muerte nos e agota en la discusión doctrinal acerca de la cuestión aludida en líneas precedente. Más allá de ella sobre la cuestión aludida en líneas precedentes. La justificación de el por qué se existe aplicación errónea de los delitos graves seguida de muerte para ello contaremos con un objetivo general y específicos para poder diferencias que lo que debemos aprender y cotejar la información con el posible resultado. El presente trabajo se desarrolló en el primer juzgado penal unipersonal de Huancavelica. Fue de tipo básico, porque trato de ampliar el conocimiento teórico del problema planteado. Su nivel fue descriptivo ya que trató de observar el fenómeno y luego describirlo. Se analizó la ratio essendi de la incoherencia de las aplicaciones e interpretaciones que existe al momento de dictar la sentencia. Su diseño de la investigación fue no experimental. Y nuestra población es de 16 abogados. Nuestro principal instrumento para la aplicación es la encuesta que se realizara a la población.

El Capítulo II, está compuesto por el marco teórico que contiene las tesis internacionales y nacionales, quienes nos darán información sobre investigaciones que tienen relación con el presente trabajo. De la misma manera se encuentran las bases teóricas, donde se analizan las lesiones.

El Capítulo III, contiene los cuadros y gráficos producto de la aplicación del spss 24, también se encuentra la discusión de los resultados, de la misma manera las respectivas conclusiones y recomendaciones de esta investigación.

Para finalmente consignar los anexos donde encuentra la matriz y los juicios de expertos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Como política criminal de todos los Estados del Mundo, así como a nivel nacional de los Distritos Judiciales del Perú y el Distrito Judicial de Huancavelica no es ajeno sobre la problemática interpretaciones en cuanto a las sanciones penales respecto en los delitos de lesiones Graves de Muerte, que hoy vienen siendo materia de interpretaciones polémicas, incoherentes, des uniformes, por parte de los magistrados del Ministerio Público y de Poder Judicial y algunas veces con criterios correctos y otras vez con argumentos excesivos que dañan los derechos fundamentales del ser humano como es la libertad ambulatoria; la problemática y polémica jurídico se encuentra en lo descrito en la parte final del tipo penal del Artículo 121 del Código Procesal Penal, dentro de la doctrina "nomen iuris de homicidio preterintencional".

Sobre el delito o el injusto penal es el resultado que es la muerte es ocasionar la muerte con acciones que estaba destinados solo lesionar teniendo en cuenta que el agente pudo prever el resultado. La prevención es importante para calificar el delito a través de animus laedendi Si en este caso el actor activo no tuvo ninguna posibilidad o la intención de prever aquel resultado no será culpable de la muerte que se produzca, de acuerdo al Artículo. VII del Título Preliminar del Código Penal. Ahora para calificar se necesita que exista el dolo (la intención) o la culpa en una acción para ser llamada como ilícita de carácter penal establecida en el Artículo.11 de nuestro Código Penal Peruano.

Teniendo estos hechos es que tiene que existir a diferencia entre culpa y dolo teniendo en cuenta que se pueda tener un resultado diferente. Sabiendo que el agente no tiene conciencia de cometer el delito también es el dolo eventual si este puede proveer el resultado confiado de que no surtirá un resultado inesperado y de esa manera se puede actuar con mucho cuidado y prudencia para realizar una acción con ello está tipificado y está en la doctrina.

Haciendo una interpretación sobre el agente tuvo animus laedendi sobre la víctima, existiendo la ventaja de prever la muerte de esta, la muerte puede ser impredecible si este adoleciera cualquier dolencia o algún otro caso referido a la fortaleza. Solo se responderá por la lesión que inicialmente estuvo con predisposición que quiso realizar o la acción.

Siguientemente si la lesión es el resultado de la muerte si este fue originada por la culpa a esto no es entonces el delito de homicidio preterintencional ya sería un homicidio culposo, para poder analizar todo esta controversia, para que eta situación se tipifique tiene que existir si o si dos elementos de la culpa y dolo como resultado para poder emitir que son lesiones dolosas, pues comúnmente sucediera por distintas situaciones , por ejemplo existiendo negligencia médica si este estando en procedimiento para su recuperación no responde por aquella muerte no por las lesiones que ocasiono

con los medicamentos y esto sugiera la muerte del paciente no sería culpa del médico.

Agregar , el homicidio preterintencional el resultado es la verificación de la muerte, para su responsabilizarían por un solo delito que es lesiones graves dolosas es así, no estaríamos frente el tipo legal del Artículo 121 del Código Penal, sino estaríamos en el tipo legal del Artículo 123 del Código Penal Sustantivo y su tipo penal señala textualmente: “Cuando el agente produzca un resultado grave que no quiso causar, ni pudo prever, la pena será disminuida prudencialmente hasta la que corresponda a la lesión que quiso inferir”. Es donde actualmente los Magistrados del Poder Judicial y los Señores Fiscal del Ministerio Público, vienen dando unas interpretaciones confusas, esto posiblemente de una clarificación de la doctrina, jurisprudencia y finalmente Código Penal Peruano de 1991 del década de 90 que no está de acuerdo a nuestra realidad actual y esto dejes del Estado y como consecuencia de ello los paganos son los justiciables o partes procesales en este caso el autor del delito.

Existe casos en el poder judicial , al no poder interpretar esta tipificación califica este el delito de lesiones grave seguida de muerte por homicidio, sin embargo la corte suprema del país a orientado la jurisprudencia he sentido correcto, "Por la forma en que ocurrieron los hechos, la ocasiona de los mismos y el hecho de haber quedado el herido con vida suficiente para desplazarse, se descarta la presencia de ánimo homicida en el agente, es decir, conciencia y voluntad deliberada de ocasionar el resultado muerte en el agraviado, quien evidentemente actuó con el propósito de herir, por lo que la acción delictuosa no cabe tipificarla de homicidio sino de lesiones graves seguidas de muerte". Y continua los fundamentos, y señala: “De acuerdo con la necropsia el agraviado falleció causa de encéfalo craneano grave, el cual según se ha determinado en la escuela del proceso fue ocasionado por el encausado , quien infirió un golpe en la región parietal con un objeto contundente; sin embargo, en autos nos e ha sido dirigida con un animus necandi” solo estaba dirigido a lesionar, es decir, por un animus vulnerando, el citado agraviado seguía aún con vida por dos días halos

cuales falleció al tercer día en la cales el acusado debió ser condenado por lesione grave seguida de muerte .

Ahora según esta doctrina estamos frente a una acción de teoría causa lista, la misma señala que basta que haya resultado no importando como o fin o meta de la consumación del delito; y, teniendo conocimiento que esta teoría ha sido superado por la teoría finalista, Nuestro problema central que obedece la investigación se trata cuando los Magistrados del Poder Judicial, interpretación del delitos de contusiones graves con un resultado que es la muerte de un caso concreto en el Expediente No. 00149-2014-0-1101-JR-PE-02, proceso penal seguida contra Victoria Soto Ccahuaya, por el delito contra en bien protegido y el primer vector que es la vida, el daño físico corporal y salud, en su modalidad de lesiones graves seguida de muerte, en agravio De Juan Oswaldo Quispe Ñaña; en este proceso el Juez Penal de Huancavelica condena a la pena de 8 años efectiva e impugnada mediante el recurso de apelación la sala penal de Huancavelica confirma; la esencia del error interpretado estaría cuando argumenta el Juez para dictar sentencia condenatoria textualmente señala: “... en su forma agravada en la primera parte del último párrafo señala textualmente: *cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado*”. La esencia está cuando afirma el Juez: “...que la lesión originaria – puñete a la altura del maxilar o pómulo izquierdo – que resulto ser grave y que le produjo la muerte del agraviado en los días siguientes”. Ahora al respecto la testimonial del hermano del occiso VICTOR EFRAIN ÑAÑA QUISPE señala “...el inculpado sin decir nada se acercó a mi hermano y le dio un PUÑETE EN EL ROSTRO DE SU POMULO IZQUIERDO, y en el mismo acto mi hermano cae de espalda al filo de la vereda de la pista. Otra prueba es la APRECIACION CRIMINALISTICA CONCLUYE: “producto del golpe en la cabeza sobre el filo romo de la berma origino la fractura en la base craneal de la víctima y posterior ser una posible causa de muerte”. Conforme a esta pruebas el no sería cierto que la lesión originaria – puñete a la altura del maxilar o pómulo izquierdo – que resulto ser grave y que le produjo la

muerte del agraviado en los días siguientes, es allí donde existe grave error de interpretación de los Magistrados desde Primera hasta Segunda Instancia.

En efecto, no podría calificarse como delito de lesiones seguida de muerte, porque el golpe de un puño propinado en la cara del agraviado, no le produjo la muerte, y el agraviado no murió como consecuencia del puñete propinado, sino, falleció por el impacto en la vereda, siendo así, nos encontramos ante un delito de homicidio preterintencional y sería responsables por este delito porque la intención de provocar lesiones al agraviado; pero, el puñete no es un medio razonable como para ocasionar la muerte; por estas razones es que nos proponemos hacer la presente investigación científica con la finalidad de tener una interpretación clara y precisa para que los Magistrados del Poder Judicial califica, investigue, acuse y sancione de manera correcta, para ello mediante la investigación titulada: *APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES DE SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES UNIPERSONALES DE HUANCVELICA, DURANTE EL AÑO 2016.*

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación social

Dirigido a los abogados de Huancavelica, por lo que se hizo una encuesta con preguntas cerradas a los abogados de la ciudad de Huancavelica, por lo que fue una muestra aleatoria.

1.2.2. Delimitación espacial

Se desarrolló en el Segundo juzgado penal unipersonal del poder judicial de Huancavelica.

1.2.3. Delimitación temporal

Esta investigación trató de lo sucedido en el año 2016, pero la investigación se desarrolló de abril de 2019 a diciembre de 2019.

1.2.4. Delimitación conceptual

Como política criminal de todos los Estados del Mundo, así como a nivel nacional de los Distritos Judiciales del Perú y el Distrito Judicial de Huancavelica no es ajeno sobre la problemática interpretaciones en cuanto a las sanciones penales respecto en los delitos de lesiones graves seguidas de muerte, que hoy vienen siendo materia de interpretaciones polémicas, incoherentes, des uniformes, por parte de los magistrados del Ministerio Público y de Poder Judicial y algunas veces con criterios correctos y otras vez con argumentos excesivos que dañan los derechos fundamentales del ser humano como es la libertad ambulatoria de los autores del delito de lesiones leves o graves de seguidas de muerte; la problemática y polémica jurídico se encuentra en la última parte del tipo penal del artículo 121 del Código Penal Peruano, que prescribe las lesiones graves seguidas de muerte que comúnmente en doctrina se le conoce con el •"nomon iuris de homicidio preterintencional".

1.3. Problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Por qué existe aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica, durante el año 2016?

1.3.2. Problema específico

- ¿Cómo debe ser la interpretación si hay nexo entre la causa directa y resultado la sanción penal en los delitos de lesiones graves de seguida de muerte, por los jueces penales unipersonales de Huancavelica, durante el año 2016?
- ¿De qué manera debe ser la interpretación del artículo 121 del Código Penal lesiones graves seguidas de muerte por los jueces unipersonales de Huancavelica, durante el año 2016?
- ¿En qué consiste la interpretación de la legislación nacional e internacional sobre el delito de lesiones graves seguidas de muerte durante el 2016

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Conocer, la aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica, durante el año 2016

1.4.2. Objetivos específicos

- Identificar la errónea interpretación de los jueces al momento de calificar el delito en lesiones graves seguidas de muerte en Huancavelica, durante el año 2016.
- Comparar, la legislación nacional e internacional sobre lesiones graves seguida de, muerte, en Huancavelica, durante el año 2016.

1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación.

1.5.1 Hipótesis general

- Si existe la aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica. Durante el año 2016

1.5.2 Hipótesis específicas

- No existe la interpretación de los jueces al momento de calificar el delito en Huancavelica, durante el año 2016.
- Debe ser interpretada en forma positiva el artículo 121 del Código Penal lesiones graves seguidas de muerte por los jueces unipersonales de Huancavelica, durante el año 2016.
- La comparación nacional e internacional es la base fundamental para descartar dudas de acuerdo a nuestro contexto.

1.5.3 Variables definición conceptual

.Las variables categóricas, en la medición hay dos grupos o más subconjuntos del grupo de objetos que se mide. Se categoriza a los individuos en razón de la

posesión de las características que definen cualquier subgrupo. Categorizar significa asignar un objeto a una subclase de una clase con base en que el objeto posea o no la característica que define el subconjunto.

Variable independiente

- Lesiones graves seguida de muerte.

Variable dependiente

- Aplicación errónea por los jueces penales al momento de tipificar el delito.

1.5.3.1 Operacionalización de las variables

APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES-HUANCAVELICA, DURANTE EL AÑO 2016.

Variable	Definición conceptual.	Definición operacional	dimensiones	indicadores	
Aplicación errónea por los jueces penales al momento de típica el delito	Existe una causal prevista en el N° 03 de Art. 429 del C.P.P.	Existe Indebida aplicación de la ley.	Errónea interpretación de los jueces	Normas "defectuosa"	Ud. Como abogado ¿está de acuerdo con la interpretación errónea en los delitos por los jueces? Ud. Como abogado ¿experimento casos de sentencias con erróneas interpretaciones? Ud. Como abogado ¿al existir errónea interpretación de los delitos en las sentencias usted apelo a la instancia correspondiente?
				Inaplicación una norma "correcta"	Ud. Como abogado ¿la interpretación errónea del juez causa daño al acusado? Ud. Como abogado. ¿La interpretación errónea también ocurre con los fiscales? Ud. Como abogado ¿existe semejanzas entre el delito de lesiones graves seguida de muerte con el delito de homicidio preterintencional? ¿Si la muerte fue por un paro cardíaco?
				Impertinente a la relación fáctica establecida en el proceso.	Ud. Como abogado. ¿Cree que la interpretación errónea es causa de la carga procesal del juzgado unipersonal de Huancavelica Ud. Como abogado ¿en el desarrollo del juicio oral, conoce, que el juez continuo el proceso bajo una norma errada?
			La errónea interpretación	"Existe interpretación errónea cuando en la sala jurisdiccional esta una norma muy similar y esta la normatividad.	Como abogado ¿el juez elige una norma correcta para la aplicación de un hecho delictuoso, pero en la lectura de sentencia expresa una interpretación errónea, usted apela?
			La falta de aplicación	La inaplicación	Como abogado ¿está de acuerdo que el juez

				de normas de derecho material o doctrina jurisdiccional.	sustente su fallo dentro de una jurisprudencia? ¿La sentencia de 1ra instancia, es considerada como jurisprudencia vinculante?
Lesiones graves seguida de muerte.	Establecido en el Artículo 121 del código penal	Se encontró solo la ley N°28878 del 17 de agosto de 2006	Para poder interpretar sobre el homicidio preterintencional, significa lo querido más allá del deseado, Es la muerte no prevista, en la cual pudo ser prevista ya que el agente pudo actuar con animus vulnerandi, y haya logrado	Solo puede aplicarse cuando esté en peligro inminente o si este lo mutilan algún miembro u órgano haciendo que este quede inhabilitado para ejercer pro su propia voluntad actividades	Ud. Como abogado ¿si la vida es fundamental esta, de acuerdo con sacrificar la vida de uno para salvar de otros? Ud. Como abogado ¿la mutilación de un miembro, e importante, aunque la única intención es salvarla vida? Ud. Como abogado ¿en los delitos de lesiones, está de acuerdo que por el transcurso del tiempo se acoja a la prescripción facultativa? Ud. Como abogado ¿Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, califica como lesiones graves? Como abogado ¿está de acuerdo con la tipificación de lesiones graves seguida de muerte por homicidio preterintencional.
	Derecho comparado sobre lesiones graves seguida de muerte	Derechos latinoamericanos	Normas internacionales	Bien jurídico	Ud. Como abogado ¿En los delitos de lesiones graves seguida de muerte, Se apoya en normas internacionales, para dictar sentencia? Ud. Como abogado ¿estás de acuerdo sobre la semejanza entre un homicidio voluntario preterintencional con homicidio frustrado?

1.6. -Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

“Se aquella que esta designada a orientar una actividad en busca de nuevos conocimientos dentro del campo de investigación con un fin de ser facticos especifico e inmediato (de la orden 1985) tiene como finalidad dar una opción clara halos conocimientos teóricos que abren el fenómeno educativo, sin preocuparse de su aplicación práctica se orienta a cómo y persigue la resolución de problemas malos y de validez general. Es este sentido la investigación de J. Piaget sobre el desarrollo de la inteligencia puede considerarse básica”. (Vera, 2002)

El tipo de investigación que se aplicó es de tipo básica o fundamental, ya vamos a estudiar e interpretación del contenido del segundo supuesto del Inc. 3 del Artículo 121 del Código Penal. Que señala textualmente: **“Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años”**.

b) Nivel de Investigación

En cuanto a nivel de investigación fue descriptivo; porque, se analizó la ratio essendi de la incoherencia de las aplicaciones e interpretaciones que existen al momento de dictar la sentencia penal condenatoria. A través de los magistrados que de manera errónea vienen dictando la sentencia cuando no son atípicos y sobre todo aplicando la doctrina de la acción como Teoría Causalista, cuando éste ha sido superado por la Teoría Finalista. (JURICO, 1985).

1.6.2 Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación.

El método de investigación hipotético- deductivo.

A partir de la observación se realizó una hipótesis que luego se sometió a comparación por razonamiento lógicos de tipo deductivo. Este método emplea el conocimiento científico. (cordova, 2019)

Porque el método es precisamente descriptivo, ya que primeramente haremos una descripción de las sentencias judiciales, luego una interpretación que viene haciendo los jueces penales unipersonales de Huancavelica, al cual hemos catalogado como errónea, en cuanto a las sentencias que imponen en los delitos las cuales están sujetas las lesiones graves de seguidas de muerte.

b) Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental

Existe una manera en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. Hay varios catálogos, conceptos, al contar con variables sobre los sucesos de comunidades o contextos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador se podrá analizar y conceptualizar. Es por se le conoce como investigación “ex post facto” (hecho y variables que ya ocurrieron) a través de la observación de las variables y relaciones entre sus realidad. (cordova, 2019).

1.6.3 Población y muestra de la investigación.

a) Población.

“Tendremos como un conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características o descripciones comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Investigacion, 2010). Mi población es de 50 abogados.

b) Muestra.

Contamos con una muestra que es un subconjunto fielmente representativo de la población, las mismas que inciden sobre unidades encuestas y la información recogida. Así tenemos 19 personas para la encuesta. (cordova, 2019)

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica e instrumento

“La encuesta es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. En la encuesta a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de los que colaboran en la investigación”. (Ferrer, 2004)

Encuesta es un forma de adquirir información de interés sociológico con ella elaboraremos preguntas cerradas para lograr su evaluación y de acuerdo a ello sacar nuestra hipótesis de acuerdo al resultado de la encuesta y lograr una investigación posible del problema a tratar.

1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

a) Justificación

Desde punto de visto relevancia social, la investigación se justifica y tiene importancia, es porque hay interés social, la investigación va a determinar que en el futuro debe existir una interpretación correcta por parte de los señores jueces del poder judicial al momento de resolver sus fallos respecto a las sanciones penales que vienen aplicando en los Delitos de Lesiones Graves con seguida de muerte. Cosa que en la actualidad existen graves interpretaciones y con ello de hecho dañan a los derechos fundamentales del ser humano, porque no es justo cuando no hay nexo directo entre la causa y el resultado que se imponga la sanción penal conforme prevé el Artículo 121 del Código Penal que establece en

su última parte. En caso de existir el nexo entre la causa y el resultado de manera directa también tiene su interpretación; esta situación actualmente es polémico en la Administración de Justicia en todos los Distritos Judiciales del Perú y Distrito Judicial de Huancavelica no es ajeno a ello, razón por lo que, justifica y tiene mucha importancia la presente investigación.

b) Importancia

Este es una aportación muy importante ya que según las investigaciones no es la primera vez sobre la errónea aplicación de las normas por los jueces unipersonales de Huancavelica. A falta de tiempo o quizás por falta de investigación de los mismos, las partes sugieren que una investigación y somos capaces de cambiar la figura a través de la experiencia adquirida y quizás sobre más conocimiento de los hechos por ello somos capaces de lucida a los jueces para que tomen una decisión correcta de acuerdo a la norma y las comparaciones legislativa con otros países.

c) Limitaciones

Desde punto de visto relevancia social, la investigación se justifica y tiene importancia, es porque hay interés social, la investigación va a determinar que en el futuro debe existir una interpretación correcta por los jueces unipersonal de juzgado al momento de resolver sus fallos respecto a las sanciones penales que vienen aplicando en los delitos de lesiones graves con seguida de muerte. Cosa que en la actualidad existen graves interpretaciones y con ello de hecho dañan a los derechos fundamentales del ser humano, porque no es justo cuando no hay nexo directo entre la causa y el resultado que se imponga la sanción penal conforme prevé el Artículo 121 del Código Penal que establece en su última parte. En caso de existir el nexo entre la causa y el resultado de manera directa también tiene su interpretación; esta situación actualmente es polémico en la administración de justicia en todos los distritos judiciales del Perú y distrito judicial de Huancavelica no es ajeno a ello, razón por lo que, justifica y tiene mucha importancia el presente proyecto.

De acuerdo a la doctrina se ha podido realizar la siguiente investigación, la investigación se justifica y tiene importancia, porque al elaborar la investigación, tiene que abundar las informaciones sobre los temas relacionados al tema, los mismos enriquecerán enormemente para los hombres del derecho y aún más para los estudiantes de Derecho en todas las Universidades del Perú.

Por último, desde punto de vista práctica, la investigación tiene importancia y justificación, por cuanto al término de la misma, debe ser remitido al Congreso de la República, para su modificación de la ley penal, a fin de que sea claro el contenido del tipo legal y penal del Código Penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Antecedentes Internacionales

(Morales, 2016), como conclusión se determinó la desproporcionalidad de valor o la cantidad de la pena en los delito de lesiones graves con resultado de la muerte, ya que está tipificado 03 y 08 años de sanción penal con reclusión de la libertad, también se tipifico el delito de lesiones gravísimas con una sanción de 05y 12 años teniendo en consideración que la acción resulto con el deceso de actor pasivo existe un bien jurídico y también está protegido que es la integridad corporal , sino que también explica y tomar en cuenta la teoría del delito sobre un estudio bien sistemático del delito para lograr establecer si estos son tipificados y sean antijurídicos, se realizó la identificación de aspectos del principio de proporcionalidad sobre el hecho que según la tipificación se sanciona en el tipo penal sobre la cual está bien jurídico protegido, para ello tiene que existir un resultado que es la muerte del actos pasivo, teniendo en cuenta la lesiones y observando los medios probatorios se establece que tipo de lesión . Aunque no

llega a configurarse bajo el tipo penal de homicidio, lo que hace del mismo un delito más gravoso se analizaron el código penal boliviano. El quantum de la pena o la sanción en los delito de lesiones con resultado más agravante que es el deceso del actor pasivo para poder lograr la sanción y establecer el delito de homicidio que sanción se le impondrá ya que es otra tipificación igualmente con el delito de lesiones gravísimas.

Tesis. (Sisa, 2017), Universidad Nacional de Ecuador. Conclusiones:

- a) En cumplimiento a los objetivos de la investigación se concluye que la preterintencional es una tercera modalidad de conducta, y que el resultado final no es culposo peor aún doloso porque según el Art. 27 de Código Orgánico Integral Penal para que un delito sea culposo se debe quebrante un deber objetivo de cuidado y por otro lado la preterintencional no es doloso ya que el inter criminis se agota en la consumación de las lesiones.
- b) Por consiguiente es necesario de tener tipos penales objetivos, es decir que una modalidad de conducta no puede subsanar los vacíos legales existentes en una legislación, esto debido a que la preterintencional es el elemento subjetivo de la tipicidad por consiguiente solo la descripción del mismo no constituye un tipo penal y precisamente esto es lo que ha pasado en la legislación ecuatoriana y consecuentemente ha conllevado a una serie de errores al momento de configurar el homicidio preterintencional.
- c) Se concluye que con la tipificación del homicidio preterintencional con escala de 5 a 7 años en la pena, los infractor que encuadren su conducta en este tipo penal podrían beneficiarse de las atenuantes propiamente dichas que constan en los artículos 45 y 46 del Código orgánico Integral Penal así como también de la suspensión condicional de la pena siempre y cuando cumpla con lo tipificado en el Art. 630 del mismo cuerpo legal en mención. Este beneficio daría cumplimiento al principio de necesidad de la pena ya que en este caso concreto se trata de garantizar el derecho a la libertad de un infractor que ha cometido el delito sin intención en el resultado.

d) A partir de la constitucionalización del derecho penal en donde se trata de garantizar los derechos tanto de la víctima como del victimario, se encuentra en la necesidad de tener tipos penales que estén acorde a la realidad social de cada país, por aquello es importante tener tipos penales cerrados que describan las conductas prohibidas a fin de tener una acusación objetiva que no esté sujeta a interpretaciones. Esta descripción está acorde a la necesidad de la pena porque para Roxin la sanción se clasifica en pena y medida la primera hace referencia a la privación de libertad y la segunda a una sanción pecuniaria.

Para el tesista (Rettig, 2017)Conclusiones

La procedencia como nos refiere la historia sobre el delito de lesiones sobre la evolución dogmática que ha tenido que de acuerdo al C.P. de 1948 se mantuvo por largos años pese a las constantes críticas de la doctrina considerando que el objetivo jurídico de protección se ha evolucionado hacia la opinión de la salud individual tanto como física como psíquica, el primer bien jurídico tutelado es la salud individual. Esta teoría está planteada la salud física o mental

En la ciudad de España no se conceptualizó la lesión por causa germánica es una de las grandes situaciones por la tipicidad y la ayuda a la delimitación de lo punible. La culpabilidad se deriva la responsabilidad objetiva, dificultad para apreciar la tentativa aquí vamos a hablar entre dolo y la imprudencia proporcionalidad de la pena, de acuerdo con los criterios para la figuras de lesiones tardaban de curar o al tiempo de incapacidad derivado de la lesión producida por el agente y la incorporación de normas que operan como las válvulas de Contempladas en el Art. 147 y 148.1 los cuales agravantes son 149 y 150 del CPes.

Este está incluido la evaluación de lesiones psíquicas, comisión por omisión, contagio de enfermedades, pérdida de sentido etc. El delito de lesiones como un tipo de medios abiertos además se cambió a riña tumultuaria como el delito de sospecha, que contenía críticas presunciones de culpabilidad y

condiciones objetivas de punibilidad, la utilización de riña como instrumento peligroso.

Antecedentes nacionales:

Se ha ingresado a través de página de web a las Universidades Naciones y hemos encontrado relacionados a nuestra investigación y son:

Tesis. (Tume, 2011) Autor YSIDRO ANTONIO TUME PERICHE. Piura-2016. Facultad de derecho y ciencia política. Título de la investigación: "CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE, EN EL EXPEDIENTE N° 1982-2011-51-2004-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHULUCANAS. 2016".-

Conclusiones:

Se concluye con la sentencia de primera instancia y segunda instancia, en el expediente que vamos a tomare en cuenta es el N° 01982- 2011-51-2004-JR-PE-01, las cuales se manifestó en el distrito judicial de Piura, en la ciudad de Chulucanas de manera que su mayor trascendencia que en la primera y en la, que se sentencia a la persona de iniciales J. S. C. A. Por el delito de lesiones graves contra el cuerpo y la salud con resultado del deceso de la persona con iniciales J. F. A. A. a imponer 07 años con reclusión en el centro penitenciario a la pena privativa de libertad, en la que se procedió al internamiento en el centro penitenciario de Piura, ex rio seco con ello también la reparación civil, que está establecida en el Art. 490 del C.P.P por lo también lo sentencian a pagar una indemnización o reparación civil la suma de S/ 23.625.00 (veintitrés mil seiscientos veinticinco y 00/100 nuevos soles) las cuales están consignadas a 35 remuneraciones de trabajo mínimo vital de cada ciudadano común esta designado por el estado . La reparación civil será a favor de los herederos tal como eta establecido en los Artículos 45 y 46 del nuestro ordenamiento jurídico; las razones para poder tipificar la sanción si este caso existe culpabilidad del acusado y la motivación para la reparación civil existiendo el daño o afectación al bien jurídico

protegido sabiendo que existe un daño irreparable y la afectación del deseco del sujeto pasivo y la reparación civil se fijó teniendo en cuenta las posibilidades del obligado.

(Romero M. , 2015)La autora de la tesis Romero 2015 universidad Andina de cuzco título de la tesis “MONTO DE LA REPARACION CIVIL POR EL DELITO DE LEISIONES Y NIVEL DE SATISFACCION DE LOS INTERES DE LA VICTIMA” Conclusiones.

Se establece según la doctrina al “nomes iuris” como homicidio preterintencional , consiste en el deseco de la víctima con actos con acciones de producir lesiones que lleven a ser graves, si el agente activo teniendo la posibilidad de prever el resultado fatal, las posibilidades es importante para calificar el tipo de delito, si este tuvo posibilidad de proveer la muerte no será culpable del deceso de este sujeto pasivo, ya que nuestro sistema jurídico penal, queda plasmado que la existir una responsabilidad objetiva y las formas de su responsabilidad tal como queda establecida. Según el Artículo. VII del título preliminar de nuestro país. Ya teniendo en cuenta que debe existir el dolo y la culpa en una conducta clasificada como sanción penal consecuentemente extraída en el Artículo. 11 del C.P. hablaremos sobre el dolo y la culpa. Teniendo en cuenta el dolo eventual cuando el autor pudo prever el resultado muerte y este actúa confiado en que no se producirá en tal el hecho se produce aquí el agente sabe que el resultado es muerte. en cambio, la culpa el agente pudiendo prever el resultado dañosa realiza una conducta con riesgo permitido sin tener o no darle el mayor cuidado, ya que este agente no quiere ni tiene conciencia de la acción la cual se someterá a un injusto penal.

La tesis (Isidrogo) Isidrogo JORGE LUIS 2018 Universidad Señor de Sipán nombre de la Tesis LA NESECIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE LEISIONES CULPOSAS CON MUERTE SUBECUENTE EN EL CODIGO PERUANO. Conclusiones.

La necesidad de incorporar la tipificación de lesiones culposas con subsecuente de muerte obedece fundamentalmente Halos criterios de informe por el CEIC comité estadístico interinstitucional de criminalidad presentado por el INEI donde se muestra que entre los años 2013 y 2014 la cifra de muerte producidas por lesiones culposas ascendió a 499 siendo las provincias de libertad, siendo los accidentes de tránsito es el principal factor. Vienen tipificando de manera dispar en algunos casos como lesiones graves culposas tal como consta en el Expediente N° 00554-2012-02506-JR-PE-01 del juzgado liquidador transitorio de Chimbote. La legislación argentina los tipifica en el art. 84 y art.109 .la propuesta es la modificación del artículo un párrafo delito culposas con muerte subsecuente.

“Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión producirá la pena será no menor de cuatro ni mayor de siete años de pena privativa de la libertad e inhabilitación según corresponda, conforme al art. 36 inciso 4)6) y 7)”.

2.2. Bases legales

Art. 121 C.P.- “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años se considera lesiones graves”. (Penal, 2016)

A sabiendas que pueden ser actos que ponen en peligro a alguna persona con su acción y este podría resultar alguna mutilación de algún órgano o simplemente originar una incapacidad para que esta pueda laborar ciertamente con este una invalidez o anomalía psíquica para que una persona no puedo elaborar con quede también desfigurar de manera grave.

Podemos justificar dogmática y político-criminalística el homicidio simple en el artículo 75 inciso 1° del código penal chileno. Si bien es cierto la doctrina y jurisprudencia, ampliamente mayoritaria, que algunos lo solucionan por el principio subsidiariedad táctica y otros como el principio de consunción existiendo en si el dolo inicial en el delito antecedentes y culpa en el consecuente da origen a lo que se denomina delito preterintencional nuestra jurisprudencia desde antiguo, ha

estimado entre ambos concursos ideal de delitos. Lo que se diría de acuerdo al juicio cuantitativo.

Artículo 158.- menciona que la sanción penal con reclusión al centro penitenciario es de 08 y 12 años y el monto a pagar como reparación civil es de ochenta y 175 dólares de los EE.UU. el que fuera contemplado en los casos que no está estipulados en este código en que deteriora o destruye, utilizando para lograr interrumpir un servicio público. Primas destinadas a la producción de producir alarmas colectivas. Código mexicano.

Las lesiones están consignadas en el código mexicano existiendo una forma de realizar la tipificación de lesiones para ello está consignado como lesiones subsiguientes de muerte de acuerdo a ello se ha pospuesto de manera tacita y solo es tipificado por lesiones graves.

Existe la Modificación de los Artículos de la ley N°47 se encuentra publicada y establecida en registro oficial del país 422 de 28 de septiembre del 2001 Artículo reformado por el Artículo N° 17 de la ley N°75 concordancia con la constitución política del país vecino Ecuador Artículos. 35 y art 159. Será sancionado con reclusión al centro penitenciario de 1 y 3 años de multa 17 y 40\$ si este se encuentra contemplado en el código sobre la desorganización o perturbare la recolección, producción, transporte, almacenaje o distribución de materias oprimas, productos elaborados o extraídos para la distribución como medio de primera necesidad en las Cuales podrían subsistir con al distribución de ella.

Al existir la tipificación de código de ecuador existiendo la tipificación de lesiones para transeúntes por lesiones por accidente de tránsito ya que existiendo una falta de voluntad y el dolo ocasiona lesión o quizá la muerte de este teniendo en cuenta que es llamado como homicidio preterintencional y lesiones contra el cuerpo y la salud contraviniéndose a graves.

Lesiones graves seguidas de muerte

Comúnmente artículo 121 prescribe la lesión grave seguida de muerte que usualmente se ha puesto de conocimiento a la doctrina se le conoce como el

nomen iuris como una de las formas más común que es el homicidio preterintencional. Existiendo dolo eventual y la culpa. A ello nos vamos a referir como una de las diferencias que se hacen de manera muy resumida viendo los antecedentes internacionales y nacionales se constató que para ello. Para tipificar lesiones graves de muerte el agente actuó acompañado con la culpa mas no con solo ya que existe u riesgo permitido la acción de u resultado fue otro. El agente desconoce que la acción causarle la muerte, pero si la lesión desde su inicio. Para lo cual la descripción que da ya casi deliberadamente claro. (Alberto, 2002).

Según el autor manifiesta sobre el dolo eventual y la culpa en esto podemos señalar que el dolo eventual es la prevención del delito ya que este tiene conocimiento sobre el resultado más aun con la confianza de que no para. La culpa es cuando el agente no sabe cuál será el resultado, pero él tiene otro resultado sin embargo lo realiza ocasionando otro final.

Bienes jurídicos protegidos

“A lo largo de la evolución de la disciplina se ha contrastado varios conceptos sobre, concepto más conciso sobre el bien jurídico protegido, según BIRNBAUM a mediados del s. XIX, se manifiesta que existe los bienes protegidos por derecho concepción ya que es abstracto y por ello no cumple la función delimitadora que es también llamada ius puniendi las cuales se establece como forma de sanción” (Baamonde, 2005).

Para ello el bien jurídico protegido es la vida como principal eje teniendo en cuenta que la vida es el aedo principal de la constitución política teniendo en cuenta que ya no se puede limitar el bien jurídico principal que es la vida.

Según VON LISZT. “Para el autor explica que existe el interés de la vida antes del derecho y surgido de las relaciones sociales. El interés social no se convierte en bien jurídico hasta que no se ha sido protegido por el derecho, el concepto jurídico criminal del bien jurídico de los valores morales como la moral y

derecho esta concepción del bien jurídico e obviamente fruto de un estado social pro que el sistema garantiza la protección de la sociedad a través del tutela de sus bienes jurídicos en su calidad de intereses muy importantes para el sistema social y por ello protegible en el derecho penal” (Baamonde, 2005).

La particularidad de este autor es que la vida es la primacía o la raíz para las demás interés por que está regido por la sociedad.

Para el autor nos habla sobre la salud física y mental que para que exista un delito está incluido la salud física y mental, sin ello uno no puede dar garantía de estar bien. La calidad física incluye a lo mental.

Definiciones

José María Rodríguez: “La pena es, la consecuencia lógica del delito, y consiste en la privación o retención de ciertos derechos del trasgresor que debe estar previamente establecida en la ley, y que es impuesta a través de un proceso, como retribución, en razón del mal del delito cometido”. (RODRIGUEZ J. M.).

Para el autor rodríguez dice que la pena es la consecuencia de un acto que infringe la ley que está establecida dentro de la ley. Se aplicara a través de un proceso y teniendo la magnitud de su acto.

Mir Puig: "La pena es un mal con el que amenaza el Derecho Penal para el caso de que realice una conducta considerada como delito". (Santiago, 2004).

Por lo consiguiente, la pena tiene un acento negativo y por ser siempre el carácter de mal.

Según el autor la pena es la parte contraria a la ley la cual está establecida en las formas que se representa en las nomas.

Fernández Carrasquilla: "Para la aplicación de una pena debe haberse configurado un delito, y este se da cuando la conducta humana pueda ser calificada como típica, antijurídica y culpable, además, deben haberse respetado

los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia. La pena no es parte del delito sino una consecuencia de este.” (Santiago, 2004).

Este autor es el más acertado para explicar sobre la pena ya que es competente como la primera es típica también tiene que ser antijurídica y por lo último culpable y este dado los mecanismos procesales. De acuerdo a ello juzgados y sentenciados.

Código boliviano.

Artículo 81 inc. 1ro acápite se impondrá reclusión de prisión efectiva de 1 a seis años o prisión de uno a tres años) quien que teniendo el propósito de lesionar a una persona en el cuerpo o la salud causando la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte. (comentarios, 2019)

Artículo 82. “cuando el caso del inciso del artículo 80 concurriere alguna de las circunstancias del inciso 1 del artículo anterior, la pena será de reclusión o prisión de diez (10) a veinticinco (25) años” “lo llaman delito preterintencional” se puede explicar que teniendo un grado de consciencia la voluntad de agente activo estaría a un suceso determinado, por ello se produce la muerte o el deceso del agente pasivo.

De acuerdo al código boliviano se realiza de acuerdo a la conducta del reo su este actuó con dolo y culpa con la finalidad de poder diferenciar con lesiones graves y homicidio preterintencional y se podrá de realizar de acuerdo una investigación en primera instancia de acuerdo a la penalidad.

Feminicidio (artículo 108-B del código penal)

Como puede observar en estos últimos tiempos se registrado el aumentado de casos de feminicidio dando un alto porcentaje y la forma de asesinatos las cuales nos ha contravenido a tener un poco de zozobra y miedo , la pena mínima

del tipo base de feminicidio de 15 a 20 años, por tanto, por esto será menor ya que al principio son los casos de violencia familiar, coacción y hostigamiento o acosos sexual; existiendo también el abuso de poder confianza o de cualquiera otra posición que le pudiera dar poder sobre alguien . Igualmente, se ha incrementado la pena 25 a 30 años, esto es la víctima sea menor de edad o adulta mayor. O se encontraba en estado de gestación o presentaba alguna discapacidad o fue previamente objeto de violación o sometida a trata de personas entre otros supuestos, en la circunstancia agravante de cometerse el delito estando presente niña o niño de violación o sometida a trata de personas entre otros. Se mantiene la cadena perpetua. Cuando ocurre una o más agravantes. (Alberto, 2002).

Lesiones Graves (artículo 121 del código penal)

Se ha establecido que los supuestos delitos agravantes que exige es el peligro inminente de la vida de víctima , mutilación, las que requieran 20 a más días de asistencia o descanso médico y afectación psicológica por presencia un homicidio doloso cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo proveer este resultado la pena será no menor de 6 ni mayor de 12 años., si la muerte de la víctima se produce como consecuencia de cualquiera de las circunstancias agravantes del delito de lesiones graves(la víctima es militar o policía o menos de edad, adulta mayor discapacidad) se aplicara una pena privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad. (CABANELLAS, 2006)

Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121-b código penal)

“Se aplicará este artículo con la sanción de 6 a 12 años de prisión preventiva, cuando la víctima sea conyugue, conviviente, e conviviente con quien se haya

procreado hijos en común, independientemente de que se conviva no con ella al momento de producirse los actos de violencia.

Existen tres supuestos,

- La víctima haya estado bajo el cuidado del agresor.
- Delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias previstas en el delito del feminicidio
- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos litro o bajo de drogas tóxicas estupefaciente, o sustancias psicotrópicas o sintéticas” (CABANELLAS, 2006)
- A propósito de ello el derecho penal no puede ser ajeno a esta reflexión Máxime si la conducta de CARLOS HUALPA VACAS ha resentido las fibras más íntimas de la sociedad de hoy en efecto la comunidad jurídico -penal dentro del concurso real de homicidio simple y tentativa de feminicidio (R.N. 288-2013 Apurímac. Debe ser responsable por el delito de feminicidio a partir del argumento de que el resultado la muerte únicamente ser cerrado por el denunciado debe responder al delito de feminicidio a propósito de ser riesgo para la vida, no repara que el riesgo generado no necesariamente puede ser que se concrete en el resultado, pues pueden aparecer factores ajenos que interrumpir ese nexo causal. Cuando una persona acuchilla a otra y la deja sangrar hasta que ocurra la muerte, por lo que sería responsable, si la víctima hubiera sido auxiliada por un familiar la cual retiró el cuchillo de su vientre para salvarla, pero no hizo más que cortar la arteria principal del sistema circulatorio que produjo el sangrado mayor y la muerte instantánea. Si un sujeto atropella a otra posición parte de la idea que las personas y nuestros comportamientos son un fuente de riesgo para cualquier bien jurídico y que se en el caso de EYVI AGREDA la cual el acusado la roció con gasolina y a continuación le prendió fuego sin embargo en la causante no falleció al momento. Pero fue la fuente generadora del riesgo para la vida en agravio de eyvi Agreda. Que agravar la situación de un paciente que presenta quemaduras y que falleció a consecuencia de una infección generalizada por una bacteria llamada pseudomona que esté presente en las axilas e ingles de cualquier ser humanos, la

cual es rechazada por neutro organismo partir de la presencia de la piel. Delito de feminicidio agravado en grado de tentativa (R.N. 174-2016, Lima) la cual señala que la realización del resultado debe tener relación con el riesgo generado descartándose si atendería a otro factor externo entonces si la última interrogantes es respondía con un técnico no es definidamente quedara la alternativa de tentativa de feminicidio o lesiones graves seguida de muerte

2.3. Bases teóricas

Marco histórico de lesiones

El antiguo Derecho Romano, no encuadraba el delito de lesiones por catalogarse como injurias o como la llamamos agresiones , e inclusive, en algunos casos se consideraba como tentativa de homicidio ya que no existía ningún tipificaciones sobre lesiones la cuales se quedó como injurias dentro de la ley de las XII tablas, también conocida con el nombre en latín de Lex Duodecim Tabularum o Duodecim Tabularum Leges, es el código más antiguo del Derecho Romano, escrito entre los años 451 y 450 a. C., en el que se “sancionaba las injurias con 300 ases, si era una fractura a algún hueso del cuerpo humano, disminuyéndola a 150 si el agredido era ciervo. En caso de que se tratara de un miembro se sancionaba y se regulaba con ley talio”. (Eduardo., 2002).

Desde el principio de la historia nos desconoció como lesiones graves o lesione leves se catalogó como injuria o inclusive tentativa de homicidio. Se sancionaba pro injurias con una suma de dinero en el caso de mutilación de un miembro regia con la ley de talión.

“La práctica del talión fue suprimida con el Derecho Pretorio, o Ius Honorarium, fundado en la república de Roma y derogado por el Edicto Perpetuo de Salvio Juliano en el año 129 d. C., sustituyéndola por una pena económica, cuyo monto era estipulado por el injuriado, con la salvedad de que el juez podía disminuirla si

la consideraba excesiva. Con el Derecho Justiniano se eliminó esa práctica, pero no se dejó de considerarlas como injurias” (Eduardo., 2002)

“Posteriormente, con la Ley Cornelia, la jurisprudencia dividió las injurias en atroces y leves, incorporando a las primeras en ofensas físicas.³Los conceptos romanos referidos, con algunas modificaciones, se adecuó al Derecho Bárbaro, el cual se aplica a los nuevos pueblos que se forman a partir de la Edad Media, y en el que se distinguieron las lesiones y golpes de las heridas propiamente dichas. En las partidas, la obra más representativa del derecho español, el cual contenía más de 2500 leyes y que refleja en él la gran influencia del Derecho Romano, no consignaba de manera expresa las lesiones, las cuales estaban incorporadas dentro de las injurias u homicidio tentado”. (Eduardo., 2002)

Se toma en consideración al derecho español de principios del siglo XIX, las cuales tipificaron al delito de lesiones como homicidio y heridas y éstas, esta supeditadas halos casos particulares separando los casos de gravedad y las leves con la delito de homicidio. En el cuerpo de leyes que rigió en la península Ibérica durante la dominación visigoda, llamado Fuero Juzgo, aplicado como derecho local, en calidad de fuero municipal, por encima inclusive de las siete partidas, y todavía vigente como derecho foral civil supletorio en algunas provincias, así como el Fuero Real, el cual no fue derecho castellano propiamente, sino solo un fuero que se concedía por el rey a diversas ciudades para el beneficio del comercio y darle poder a la corona, se realiza un inventario detallado de las heridas, malos tratos y mutilaciones, tomando en cuenta los medios empleados, la calidad del sujeto y el resultado de la acción para imponer sanciones pecuniarias. (Eduardo., 2002)

Fue sino hasta el Código Austríaco de 1803 cuando se considera a la lesión como un delito autónomo doloso cuando ocasiona alteraciones a la salud. Sobre este particular, el Código Francés sancionó con pena de reclusión al que causaba heridas o golpes de los cuales resultara una enfermedad o incapacidad para

trabajar por más de veinte días, lo cual fue definido de forma más precisa por la jurisprudencia, la cual señaló que debía entenderse por heridas y golpes a todas las lesiones personales, externas o internas cualquiera que fuere su causa. La evolución del delito de lesiones se da por conducta del Código Español de 1822, el cual define materialmente como tales las heridas, golpes y malos tratos, tipificando además, el daño causado por venenos y sustancias tóxicas, suministrados sin ánimo de matar, lo cual fue adoptado en Latinoamérica a partir del Código Francés, aunque éste fue superado por los códigos modernos que aceptan en su mayoría que las lesiones no sólo se refieren a los daños ocasionados en la anatomía del agraviado, sino también en cualquier daño a la salud, siempre y cuando sea producida por una causa externa.⁶ En nuestro país, durante la época colonial, se aplica el derecho español a partir de la ley de las Partidas, la cual solo trata a las lesiones en lo referente a las deshonras e injurias y en el homicidio tentado, cuando por su gravedad son equiparables. Con la Novísima Recopilación bajo este rubro se lleva el epígrafe de los homicidios y heridas. Con el Fuero Juzgo y el Fuero Real se imponen las mismas características ya descritas para los casos simples o intencionados, la sanción pecuniaria o la ley del Talión, la cual podía ser intercambiada por la imposición del monto del pago por parte del ofendido.⁷ En el primer Código Penal del México independiente, de 1871, denominado Código Martínez de Castro, retoma las características ya definidas por los códigos modernos, considerando a la lesión no solo como daños físicos, sino también como cualquier alteración a la salud provocado por una fuerza externa, dividiendo además las lesiones en lesiones simples y calificadas, cuando se obre con premeditación, ventaja, alevosía y traición. Al respecto, el actual Código Francés clasifica las heridas por el tiempo que tarda su curación y la incapacidad que producen para el trabajo, así como otros sistemas que toman en cuenta la intención del agente, el resultado material de las heridas y el mayor o menor riesgo en que se pone la vida. El código Penal de 1929 regula las lesiones bajo el rubro de “Delitos contra la vida” y retoma la definición y regulaciones del Código de 1871, denominación que es modificada en el Código de 1931, en que se denomina “Delitos contra la vida y la integridad corporal”. (FRANCES).

Para el autor (BETACOURT, 2004) En la sistematización del derecho español de principios del siglo XIX, el delito de lesiones llevaba el nombre de homicidios y heridas, y éstas, se enumeran gradualmente en casos particulares equiparándose en su caso más grave al delito de homicidio. En el cuerpo de leyes que rigió en la península Ibérica durante la dominación visigoda, llamado Fuero Juzgo, aplicado como derecho local, en calidad de fuero municipal, por encima inclusive de las siete partidas, y todavía vigente como derecho foral civil supletorio en algunas provincias, así como el Fuero Real, el cual no fue derecho castellano propiamente, sino solo un fuero que se concedía por el rey a diversas ciudades para el beneficio del comercio y darle poder a la corona, se realiza un inventario detallado de las heridas, malos tratos y mutilaciones, tomando en cuenta los medios empleados, la calidad del sujeto y el resultado de la acción para imponer sanciones pecuniarias.

Fue sino hasta el Código Austríaco de 1803 cuando se considera a la lesión como un delito autónomo doloso cuando ocasiona alteraciones a la salud. Sobre este particular, el Código Francés sancionó con pena de reclusión al que causaba heridas o golpes de los cuales resultara una enfermedad o incapacidad para trabajar por más de veinte días, lo cual fue definido de forma más precisa por la jurisprudencia, la cual señaló que debía entenderse por heridas y golpes a todas las lesiones personales, externas o internas cualquiera que fuere su causa. La evolución del delito de lesiones se da por conducta del Código Español de 1822, el cual define materialmente como tales las heridas, golpes y malos tratos, tipificando además, el daño causado por venenos y sustancias tóxicas, suministrados sin ánimo de matar, lo cual fue adoptado en Latinoamérica a partir del Código Francés, aunque éste fue superado por los códigos modernos que aceptan en su mayoría que las lesiones no sólo se refieren a los daños ocasionados en la anatomía del agraviado, sino también en cualquier daño a la salud, siempre y cuando sea producida por una causa externa. En nuestro país, durante la época colonial, se aplica el derecho español a partir de la ley de las Partidas, la cual solo

trata a las lesiones en lo referente a las deshonras e injurias y en el homicidio tentado, cuando por su gravedad son equiparables. Con la Novísima Recopilación bajo este rubro se lleva el epígrafe de los homicidios y heridas. Con el Fuero Juzgo y el Fuero Real se imponen las mismas características ya descritas para los casos simples o intencionados, la sanción pecuniaria o la ley del Talión, la cual podía ser intercambiada por la imposición del monto del pago por parte del ofendido. En el primer Código Penal del México independiente, de 1871, denominado Código Martínez de Castro, retoma las características ya definidas por los códigos modernos, considerando a la lesión no solo como daños físicos, sino también como cualquier alternación a la salud provocado por una fuerza externa, dividiendo además las lesiones en lesiones simples y calificadas, cuando se obre con premeditación, ventaja, alevosía y traición. Al respecto, el actual Código Francés clasifica las heridas por el tiempo que tarda su curación y la incapacidad que producen para el trabajo, así como otros sistemas que toman en cuenta la intención del agente, el resultado material de las heridas y el mayor o menor riesgo en que se pone la vida. El código Penal de 1929 regula las lesiones bajo el rubro de "Delitos contra la vida" y retoma la definición y regulaciones del Código de 1871, denominación que es modificada en el Código de 1931, en que se denomina "Delitos contra la vida y la integridad corporal".

Según el autor (RODRIGUEZ, 1991)Beling. Culmina su teoría del tipo legal con la afirmación de que "no hay delito sin tipo legal"

En la doctrina francesa, se sostiene generalmente que la infracción está conformada por tres: materia, moral y legal ahora bien este último elemento no es sino la aplicación del principio de legalidad.

Platón.-la filosofía, desde sus primeros momentos en la Grecia antigua, ha dirigido su mirada hacia tres esferas ontológicamente distintas: la naturaleza, los antes de razón y la acciones de los hombres. Por cierto que estas tres esferas de la realidad nos e muestran constantemente a la visión del filosófico como completamente separadas y diferente. Sin duda hay puntos de contacto y más aún zonas y de mutua confluencia. Con todo es el pensamiento maduro de los más grandes filósofos griegos en donde la diferencia metodológicamente y ontológica

se muestra con toda la claridad. Es precisamente en la obra de Platón y posteriormente en la de Aristóteles, donde la filosofía teórica alcanza la cumbre más alta de la antigüedad, quizá de todos los tiempos en esta triada la filosofía práctica se distingue con toda claridad ya no solo metodológicamente y ontológicamente, sino también por el objeto sobre el cual recae la reflexión.

Para el griego la segunda naturaleza del hombre de ahí que la reflexión política llegue a ser tan decisiva en la filosofía y Aristóteles así como el pez solo puede vivir en el agua, el hombre puede vivir en comunidad o mejor aún en la ciudad. Vivir al margen de la polis no es vivir, si no sobrevivir y al griego le interesaba pero a diferencia de lo que comenzara a ocurrir con el hombre moderno, la única vida plena y realizable debe darse en la comunidad, en el por tanto lo ético y lo jurídico las tres dimensiones básicas de la filosofía práctica- constituyen tres dominios son indiscernibles y hay que entenderlas en su unidad. La política pues constituye la estructura arquitectónica de la sociedad jurídicamente organizada y tiene por objetivo general el bien de la ciudad. Este "Bien" tiene en Platón un sentido eminentemente ético ya que considera la virtud y entre ellas especialmente la justicia con el fin último, la *conditio sine qua non* de la conquista de la felicidad, concepto que, todo caso, poco tiene que ver con la idea de felicidad que reclaman, por ejemplo los revolucionarios americanos en sus declaraciones de independencia y que consta en su propia constitución.

Dicho esto no resulta extraño si no por el contrario justo y necesario, que Platón haya dedicado varias de sus obras más importantes a la filosofía práctica. Entre ellas sobresalen de dos obras capitales: la República y las Leyes. En estas la preocupación política y jurídica es explícita; en otros diálogos aparecen también constantemente observaciones muy agudas y a veces ocasionalmente.

El derecho penal en tiempos de Platón era seguramente incipientes y rudimentario a Platón le inquietaba esta situación de un punto de vista político como moral, por lo cual percibió claramente que el núcleo más difícil de explicar y legitimar del derecho penal debía reforzarse y donde sea necesario reformularse con la máxima exigencia de los hechos humanos vinculados al ordenamiento jurídico puede crearse una teoría coherente del delito y de la pena esto por una parte y por

otra porque las raíces mas profundas del derecho penal encuentran su legitimación en u conjunto de argumentos racionales, sistemáticos y consistentes. Ciertamente que platón no vislumbra aun la teoría- que comienza a perfiles en occidente con el cristianismo- de los derechos humanos o fundamentales, como diques que pones freno a la actividad arbitraria del gobernante e inmunizan al ciudadano contra los abusos ilegales y arbitrarios ero con todo yo me atrevía a decir que si puede leer en la obra platónica con la debida afanosamente a abrirse paso en el derecho penal europeo para finalmente ingresar de lleno en la dogmática jurídica XIX y XX me refiero al principio e legalidad a la teoría de participación punitiva que solo racional y moralmente puede convalidarse en un mundo se seres racionales si está orientada a la prevención general y la reinserción del reo.

.La doctrina nacional y extranjera acerca de cuál es el bien jurídico –penalmente protegido en el delito de lesiones así mientras un sector sostiene que está representado por la salud de las personas, eternidad como un supra concepto que englobaría tanto la integridad corporal como la salud misma(ausencia de enfermedad física o psíquica) el otro grupo opina que el bien jurídico protegido en este ilícito es doble y estaría configurado por la integridad corporal por un lado y la salud física y psíquica por otro.

La primera corriente doctrinal sostiene que el bien jurídico tutelado por los delitos de lesiones es únicamente la salud individual y considera que la integridad física solo puede ser protegida en la medida que es un menoscabo importe un daño en la salud de la víctima. Solo de esa manera- según estos autores- podrían tener explicación como conductas no constitutivas de lesiones los supuestos de intervenciones de miembros u órganos (amputar un brazo gangrenado), supuestos en que no obstante que se ocasiona un daño la integridad física. No tiene repercusiones negativas en la salud del individuo intervenido, si no que por el contrario generan un beneficio para la misma.

El problema con el que tropieza esta posición se presenta cuando sus conclusiones se pretenden aplicar a los supuestos de incapacidad para el trabajo invalidez o desfiguración que contempla en art. 121.- C.P. modalidades en las

que, evidentemente, no se manifiesta un atentado contra la salud pero si contra la integridad física. Sion pues casos de lesiones que afectan estrictamente la integridad corporal frente a esto se ha dicho que , si bien es cierto que los casos de desfiguración al parecer no manifiestan los menoscabo a la salud individual si con constituyen un delito de lesiones por cuanto supone un atentando a la salud en su sentido amplio entendida como posibilidad de participación en el sistema social o en todo caso, que debe considerarse el daño psíquico producido al sujeto lesionado como resultado de la desfiguración . Sin embrago estas afirmaciones no son correctas en primer lugar porque la indicación que hace este sector a la “posibilidad de participación en le sistema social” solo hacer referencia a una concepción sociológica del bien jurídico y nada dice respecto al alcance de la salud como bien jurídico protegido en el delito de lesiones también la vida y el patrimonio posibilitan la participación en el sistema social. En segundo lugar porque puedes suceder que in daño a la integridad corporal no importe un tentado a la posibilidad de participación en el sistema social como la presencia de una gran cicatriz en el rostro de un avezado delincuente que lejos de obstaculizar su participación en dicho sistema, la posibilite eficazmente y en tercer lugar porque muchas ocasiones un menoscabo a la integridad física no traerá consigo un daño a la salud psíquica del sujeto pasivo, como es el caso del ejemplo anterior, en el que la gran cicatriz tenga un significado de hombría y mayor peligrosidad en el mundo de la delincuencia.

Por mi parte, considero que el bien jurídico que trasciende al delito de lesiones es dual y está conformado por la salud(física y psíquica) y la integridad fisca esta última referida solo a una integridad corporal funcional y objetivamente estética en el sentido de estéticamente aromita como lo veremos más adelante. Esta posición de bien jurídico doble en el delito de lesiones se fundamental no solo en las circunstancian solo en las consideraciones dogmáticas descritas anteriormente sino también en el hecho de que el legislador ha denominado al capítulo III título I de la parte especial de nuestro C.P DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SLAUD” la problemática del bien jurídico en las lesiones nos e agota en la discusión doctrinal acerca de la cuestión aludida en líneas precedentes. Más allá

de ella- sobre la cual he tomado posición líneas arriba- surgen otros problemas dogmáticos en torno al bien jurídico como son los temas referidos al consentimiento en la lesiones, al tratamiento médico- quirúrgico y a las lesiones deportivas.

Doctrina peruana y en la práctica judicial se conoce a ese supuesto como desfiguración de rostro de acuerdo con la redacción en el inciso 02 de artículo 121 del código penal estamos un supuesto que abarca las lesiones que originan deformidad o desfiguración en cualquier parte de la integridad corporal o física de la persona, pudiendo ser el rostro u otra parte. El legislador peruano, siguiendo la tendencia de la legislación española, ala redactar el tipo penal no ha hecho distinción alguna. En cambio como ejemplo de las legislaciones que hacen distinciones cabe citar el artículo 90 del código penal argentino amenaza con pena privativa de reclusión o prisión de uno a seis años si la lesión le hubiese causado una deformación permanente del rostro. De ese modo para la legislación doctrina y jurisprudencia argentina es apropiado y atinado referirse al supuesto de desfiguración de rostro.

(MACEDO, 2004)El Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú fue creado como un espacio universitario de reflexión en torno a temas fundamentales para la vigencia de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de derecho en nuestro país. A lo largo de sus tres años de funcionamiento, ha constituido una de sus principales preocupaciones el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), no solo por la envergadura y la trascendencia de dicha investigación, sino por considerar que sus sugerencias constituyen una guía importante para construir entre nosotros una nación reconciliada. Hace bien el Código Penal en no mencionar qué dolores o sufrimientos físicos o mentales podrán reputarse como típicos. Se deja así en plena libertad al intérprete para que, en la medida en que se trata de un dolor o sufrimiento grave, lo incluya como medio de tortura. Llama la atención, no obstante, que los dolores o sufrimientos, sean físicos o mentales, tengan que ser graves, pues si hay dolores o sufrimientos graves es porque existen también dolores y sufrimientos leves que, a la luz de la

literalidad del artículo 321 del Código Penal, no serían típicos. La inclusión del adjetivo «grave» para calificar los dolores o sufrimientos puede provocar distorsiones político-criminales: al no tenerse un criterio legal que permita distinguir un dolor o sufrimiento grave de uno leve, podría sugerirse una asimilación al delito de lesiones. En efecto, el delito de lesiones graves —artículo 121 del Código Penal— se diferencia del de lesiones leves —artículo 214—, básicamente, por el daño ocasionado a la integridad psicofísica —poner en peligro inminente la vida de la persona, mutilar o hacer inapropiado para su fin un órgano o miembro principal del cuerpo o toda lesión que requiera treinta o más días de asistencia o descanso—. Con arreglo a ello, se podría interpretar que si la tortura no genera una lesión grave en el sujeto torturado, no se tratará de un dolor o sufrimiento grave. Tal interpretación, empero, debe ser descartada pues la diferencia entre una lesión grave y una leve se basa en su idoneidad para menoscabar el bien jurídico protegido en el delito de lesiones, que es la integridad psico-física. Por lo indicado, el criterio que se debe seguir para determinar cuándo un dolor o un sufrimiento son grave y, por ende, establecer si califica como medio para cometer el delito de tortura, es el de idoneidad. En otros términos, implica comprobar si el dolor o sufrimiento infligido al sujeto pasivo es idóneo para que el sujeto activo consiga los fines que se propone, a saber, obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, castigarla, intimidarla o coaccionarla.

2.4. Definición de términos básicos

Definiciones de lesiones

“Tenemos como concepto etimológico sobre la lesión, y según las informaciones que hemos encontrado proviene la palabra la lesión en la forma latín “lesivo”, “lesiones” tiene un significado: " la lesión corporal producido por algún objeto que cause una herida, golpe o enfermedad se puede deducir que la integridad corporal o de la salud física o mental". (CABANELLAS, 2006).

Cuello Calón Eugenio, “nos señala que “para la existencia del delito debe existir una relación de causalidad entre la acción o la omisión del agente y el daño causado en la salud corporal o mental del ofendido”. Agrega diciendo: existe los diferentes tipos de lesiones tienen muchos ámbitos de descripción. Una lesión fuerte tendrá como consideración en lo penal cuando se haya producido por una persona a otra con la fuerza contundente,”. (EUGENIO, 2002).

Guzmán, Aníbal, “señala que es necesario que exista animo de lesionar (animus laedendi).intención no de matar sino de herir, golpear o maltratar a otro persona quien esté vivo, también es punible el no tener un cuidado a ocasionar una acción o este omite el auxilio si este fuera necesario, produciendo con ello un menoscabo en la salud o en la integridad física sin que sea menester el proponerse un resultado previsible. En efecto, "la intención o dolo está integrado por el querer, el deseo y el ánimo del agente respecto de la ejecución de los actos integradores del suceso enjuiciado, que al hallarse escondido en lo más profundo del pensamiento, y no manifestarse voluntariamente, debe obtenerse a través de la prueba indiciaria o indirecta sobre la base de los datos o circunstancias que han rodeado antes, durante y después de la acción". (GUZMAN)

“Teniendo en cuenta la relación del autor con la víctima, el motivo o la razón que provoco la agresión, las circunstancias en que se produjo la acción las condiciones para ello se debió aun espacio, lugar y tiempo; comportamiento de los actores: etc. para que exista esta tipificación será por la utilización de arma el número de golpes, gravedad de las lesiones, explicar la gravedad de las lesiones ocasionada en el lugar afectado”. (GUZMAN)

Efraín Torres Chávez, “un comentario al Código Penal, nos explica cuáles son los elementos causales de un delito de lesiones leves, sobre las cuales nos habla el Art. 122 del Código penal. Nos explican este penalista, nos dice “que teniendo conocimiento debe existir un dolo negativo el de no matar”. Terminar este

tema el delito consiste en “herir, golpear o maltratar” hacia una persona que constituya el delito daño físico o deterioro en la salud”. (CHAVEZ, 362)

Debe existir un dolo de no matar no debe existir la intención de no matar a pesar que las razones para que ocurra la greca empezó por una razón por que dice que no puede haber una agresión si antes de ello existió una razón o un motivo, siempre y cuando exista las ganas de lastimar y de no matar.

Carta Magna 1993: “cabe mencionar al respecto señala que el delito de lesiones en forma general y al de lesiones a una persona, logrando que esta acción atenta a la vida y sobre todo a vulnerado el Artículo 2.- halos cuales existe derechos fundamentales de una persona. La más principal defensa a la vida, a la identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. (Etcheberry, 1998)

Carrara.- define como lesiones “Cualquier acto que ocasione en el cuerpo de otro algún daño o dolor físico, o perturbación en su mente; con tal que al ejecutarlo no haya intención de dar muerte, ni resultados letales”

Fontan Balestra, “Carlos, aporta que “Se determinar la entidad penal de las lesiones, existe doble criterio en las cuales se a encausado un perjuicio irremediable sobre la extensión y la naturaleza del detrimento existiendo la luz de factores anatómicos, fisiológicos, económicos y sociales, sabiendo que cual ha sido el daño irreparable, existiendo la observación del para darle la incapacidad para poder trabajar y el peligro para la vida. El principio fundamental es saber sobre el daño sufrido por la víctima, prescindiendo de la naturaleza vulnerando la acción la ley se realiza un apreciación critica: al causar un daño irreparable en el daño y la magnitud y la naturaleza de ese daño, encontrándose factores anatómicos, fisiológicos, económicos y sociales; en las que el daño es irreparable,

prevalece el tiempo de incapacidad para el trabajo y el peligro para la vida”.
(Fontan Balestra)

Un comentario en el Derecho penal se fundamenta el peligro inminente que es la acción generante sin ánimo de causar la muerte, al existir una acción muy forzada que cause daño anatómico sobre una persona ya sea físico o funcional. En el derecho penal por lesión puede constituir en una mutilación o alteraciones en la salud, contusiones o exageraciones de la salud por ingestión de sustancias tóxicas.

Definimos a las lesiones o acción dañosa como la disminución en la integridad corporal causando un daño a la salud o incapacidad para el trabajo. Se menciona que el goce de salud es un estado que pueda ejercer un individuo en forma normal, “en palabras de la Organización Mundial de la Salud, como un estado de completo bienestar físico, mental y social. En síntesis se puede decir que la salud es un estado ideal del cuerpo y de la mente, aunque ROMEO CASABONA afirma que ese estado se expresa mejor con la idea de bienestar, en el sentido de armonía, de plenitud psíquica y corporal”. (Romeo Casabona, 2000)

Alfredo Etcheberry.- define, “que “las lesiones consisten en las heridas, golpes o malos tratos de obra, y las posibles consecuencias son solo efectos de las lesiones propiamente dichas”. (Etcheberry, 1998) .

Miguel Rodríguez Jouvencel.- “Para este autor la acción de lesionar se entiende al daño corporal físico o anatómico causado por una herida, golpe o enfermedad y, un restringido sentido médico como lesión se define “daño o alteración morbosa, orgánica o funcional de los tejidos. De acuerdo a una interpretación amplia en una experiencia biológica lesión es cualquier alteración somática o psíquica que, de una, u otra forma perturbe, amenace o inquiete la salud de quien la sufre, o simplemente limite o menoscabe la integridad personal o funcional del afectado”. (Jouvencel, 2002)

Según a nuestra manera de pensarse que las probabilidades, tomando en cuenta dos puntos el médico, y jurídico. El médico analiza que el cambio del organismo físico, funcional o psíquico y la otra acción que es la de lesionar o golpear.

“Los golpes y lesiones tenemos que cerciorarnos si este afecta profundamente en la incapacidad para el trabajo habitual; estímulo que el organismo reacciones se produjo el restablecimiento de ello quedando como una cicatriz a lo cual es irreversible la herida, o queda huellas de la lesión”. (Jouvencel, 2002)

“Evidenciar una lesión es únicamente por la piel o el tejido cutáneo que quedo expuesto a la lesión ya sea de materia involuntaria o voluntaria puesto que la reparación de esta queda como una pequeña cicatriz. La dermis de la piel afectada o sanguinolenta que forma la costra para poder reparar la herida para poder dejará la el cómo en un principio pero no deja una cicatriz permanentemente. Al igual que un disparo en la piel hay veces que esta se daña de manera irreparable sino una contravención sino a una solución de la misma teniendo en cuenta el uso” (Jouvencel, 2002)

Mauricio Rettig.- manifiesta lo siguiente que todo delito se refiere a un sujeto activo y sujeto pasivo, el sujeto activo es el que realiza la acción en el tipo y persona sobre la cual recae dicha conducta .cualquier tipo penal se encuentra en una relación recíproca. Ya que el agente activo es quien realiza la acción y el pasivo es en quien percibe la acción del sujeto activo, hay entre ellos un vínculo recíproco porque ellos son ahora los sujetos de un acto delictivo.

Sujeto Activo: “ por lo contrario se conoce la participación, se conoce a los de victimarios, por su participación halos delincuentes y que de acuerdo al momento procesal en el que se encuentre la investigación del delito, se realiza los procedimientos de manera distinta, es decir en el momento de la investigación que el llamado a la investigación corre a cargo del Ministerio Público, se le identifica como el indiciado teniendo conocimiento sabemos que existe indicios

de la comisión de delito, lo que se logra a través de la investigación y al comprobarse el hecho delictivo y su modo de participación en el , llamado comúnmente como el cuerpo del delito y probable responsabilidad quien es recaído a cualquiera de los ciudadanos que ejercen derechos, el ministerio Público deberá resolver sobre la averiguación previa carpeta de investigación”. (Guardiola, 2012)

El sujeto activo es aquella que es imputable ósea es quien es mayor de edad agente capaz y eta sujeto a las penalidades que le pudiese la ley otorgar, conjuntamente con el ministerio público se hace la revisión para poder hallar al sujeto activo ya que es quien es el quien inicia el delito.

Francisco Muñoz.- se entiende por sujeto activo “la persona natural que realiza o concretiza con una conducta la acción descrita por el verbo rector”. El sujeto activo de la infracción es quien toma conocimiento sobre la destrucción total o parcial sobre un grupo de seres humanos, que puede ser por razón de nacionalidad , raza o creencia religiosa como tal está estipulado en nuestra constitución política de Perú , así como también le otorga derechos también existe deberes previsto previstos en segundo párrafo del art. 311 la cual señala en que cause daño o acción sobre los miembros de esos grupos daños corporales o psíquicos, colocara dichos grupos en condiciones precarias, impedir los nacimientos y trasladar por las fuerza o intimidación, niños de esos grupos a otros distinto. (Muñoz, 2012)

Las lesiones que puede ocasionar el sujeto activo se contraviene a las leyes que normativistas la ley penal por ello merece una sanción de acuerdo ala autor este se ha empleado de acuerdo con el procedimiento procesal penal halos cuales se manifiesta a través del ministerio público.

Samantha Gabriela López Guardiola. “la interpretación para que se configure un acto ilícito debe tener sujeto pasivo, ya sea de manera consiente o indirecto al hecho delictivo, se reconoce a la víctima u ofendido. A la víctima se le conceptualiza, como ya se explicó como aquel que, materialmente, recientemente el daño, ya sea en su persona o en sus bienes y el sujeto indirecto es el ofendido, que si bien no reciente directamente en su persona el daño infligido por el sujeto activo del delito. Si lo reciente de manera material. Si bien la víctima fue olvidada o su participación dejada de lado en el momento de un delito, la gran mayoría de la personas que han participado dentro del proceso, ya sea en etapa de investigación o ya ante los tribunales, poco tomada en cuenta. Sin embargo, en los últimos años, esto ha ido cambiando poco a poco y como resultado de la multicitada reforma penal del año 2009”. (Guardiola, 2012)

De acuerdo a la autora del libro de derecho penal mencionó que el sujeto pasivo es quien recibió la lesión o material de parte de él, las cuales es quien es protagonista principal de un delito. Es quien es la persona defendida o la protección de este. El estado protege sus derechos a través del poder judicial.

Juan Luis Alegría Hidalgo. Define que la persona tiene que encontrarse en los siguientes supuestos.

El dominio del acto o de hecho, teniendo conocimiento sobre cómo y dónde lo va realizar por sí mismo de acuerdo con el dominio de la voluntad al ejecutar el hecho no debe existir control de su voluntad por que no es libre o no once que está realizando un hecho típico que podría constituir un resultado fatal ahora si bien es cierto el dominio funcional del hecho existiendo la voluntades a través de un plan delictivo o cuando en teso intervinieron varias personas. (Hidalgo, 2007)

CAPITULO III

PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1 Análisis De Tablas Y Gráficos

Presentación De Resultado

El presente trabajo de investigación, cuenta con 51 gráficos y tablas, grapadas según dimensiones, el instrumento aplicado a la población fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva, mediante tablas de frecuencia simple. Para la codificación de las variables se ha tenido en cuenta las normas de construcción del instrumento de medición, es decir sus correspondientes rangos de tal manera que se han identificado los puntos intervalos de las categorías.

Finalmente es importante precisar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos estadísticos SPSS de los datos con el *Lenguaje de Programación Estadístico R* versión 3,3 además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

PRESENTACIÓN E INTERPRETACION DE DATOS

Iniciamos la presentación de los resultados de los cuestionarios de encuesta, aplicado a los 19 ABOGADOS, la variable de estudio “**APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES- HUANCVELICA, DURANTE EL AÑO 2016**”, el cual es como a continuación sigue:

ENCUESTAS A LOS ABOGADOS

Pregunta n.º1

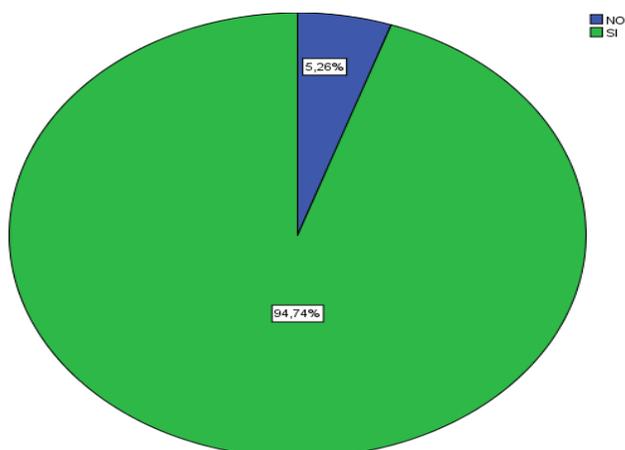
Tabla n.º 1

Ud. Como abogado ¿está de acuerdo con la interpretación errónea en los delitos por los jueces?

	Frecuenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	1	5,3	5,3	5,3
Valid SI	18	94,7	94,7	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 1



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n. °1 y grafico n. °1, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 5.26 % respondieron que si esta de acuerdo con la interpretación errónea de delitos por los jueces, y el 94.74% respondieron que no esta de acuerdo con la interpretación errónea de delitos por los jueces

Pregunta n.°2

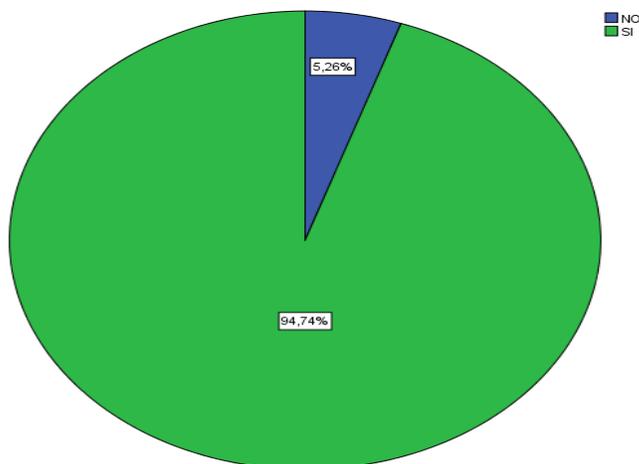
Tabla n.° 2

Ud. Como abogado ¿experimento casos de sentencias con erróneas interpretaciones?

	Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	1	5,3	5,3	5,3
Valid SI	18	94,7	94,7	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.° 2



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º2 y grafico n.º2, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 5.26 % respondieron que no experimentaron casos de sentencias con errónea interpretación del juez, y el 94.7% encuestados, el 5.26 % respondieron que si experimentaron casos de sentencias con errónea interpretación del juez.

Pregunta n.º3

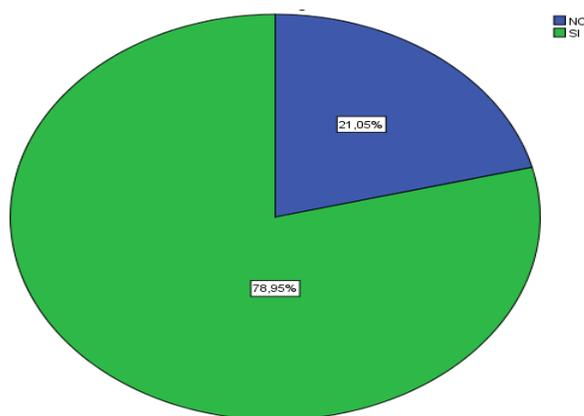
Tabla n.º 3

Ud. Como abogado ¿al existir errónea interpretación de los delitos en las sentencias usted apelo a la instancia correspondiente?

	Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	4	21,1	21,1	21,1
Valid SI	15	78,9	78,9	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 3



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º3 y grafico n.º3, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 21.05 % respondieron que al existir errónea interpretación de los delitos en las sentencias no apelaron a la instancia correspondiente, y el 78.95% al existir errónea interpretación de los delitos en las sentencias si apelaron a la instancia correspondiente?.

Pregunta n.º4

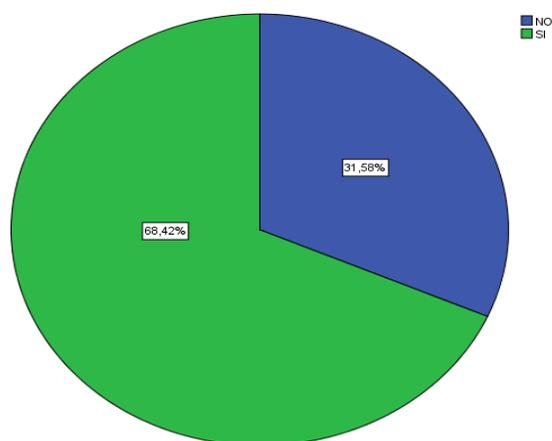
Tabla n.º 4

Ud. Como abogado ¿la interpretación errónea del juez causa daño al acusado?

	Frecuencia	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	6	31,6	31,6	31,6
Valid SI	13	68,4	68,4	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 4



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º4 y grafico n.º4, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 31.58% respondieron que la interpretación errónea del juez no

causa daño al acusado, y el 68.42% respondieron que la interpretación errónea del juez si causa daño al acusado.

Pregunta n.º5

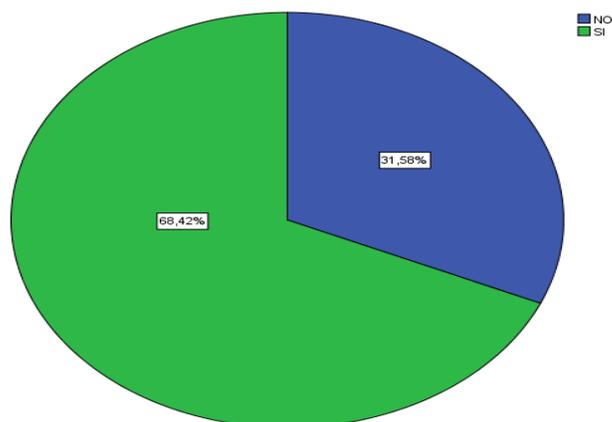
Tabla n.º 5

Ud. Como abogado. ¿La interpretación errónea también ocurre con los fiscales?

	Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	6	31,6	31,6	31,6
Valid SI	13	68,4	68,4	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 5



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º5 y grafico n.º5, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 31.58% La interpretación errónea no ocurre con los fiscales, y el 68.42% respondieron que la interpretación errónea también ocurre con los fiscales

Pregunta n.º6

Tabla n.º 6

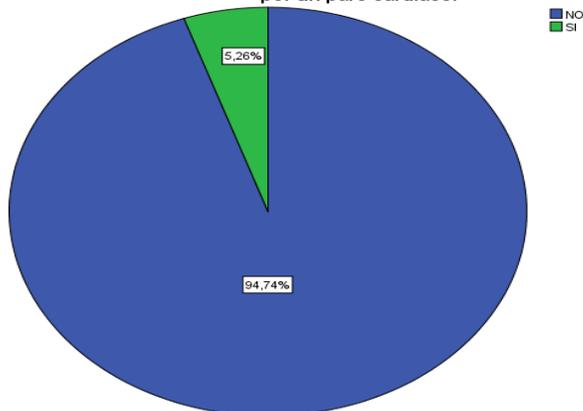
Ud. Como abogado ¿existe semejanzas entre el delito de lesiones graves seguida de muerte con el delito de homicidio preterintencional? Si la muerte fue por un paro cardiaco.

	Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	18	94,7	94,7	94,7
Valid SI	1	5,3	5,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 6

Ud. Como abogado ¿existe semejanzas entre el delito de lesiones graves seguida de muerte con el delito de homicidio preterintencional? Si la muerte fue por un paro cardiaco.



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º6 y grafico n.º6, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 94.74% respondieron que no existe semejanzas entre el delito de

lesiones graves seguida de muerte con el delito de homicidio preterintencional, si la muerte fue por un paro cardiaco, y el 5.26% respondieron que si existe semejanzas entre el delito de lesiones graves seguida de muerte con el delito de homicidio preterintencional, si la muerte fue por un paro cardiaco.

Pregunta n.º7

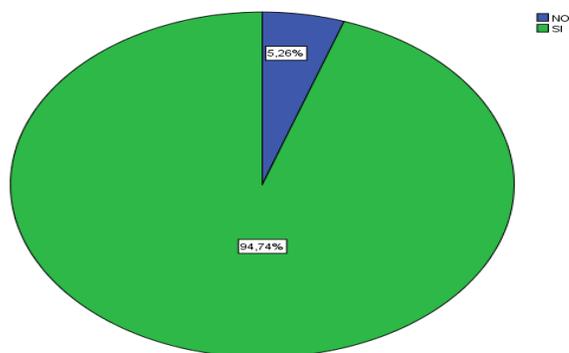
Tabla n.º 7

Ud. Como abogado. ¿Cree que la interpretación errónea es causa de la carga procesal del juzgado unipersonal de Huancavelica

	Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	1	5,3	5,3	5,3
Valid SI	18	94,7	94,7	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 7



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º7 y grafico n.º7, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 5.26% Cree que la interpretación errónea que si es la causa de la carga procesal del juzgado unipersonal de Huancavelica, y el 94.74% cree que la

interpretación errónea no es la carga procesal del juzgado unipersonal de Huancavelica

Pregunta n.º8

Tabla n.º 8

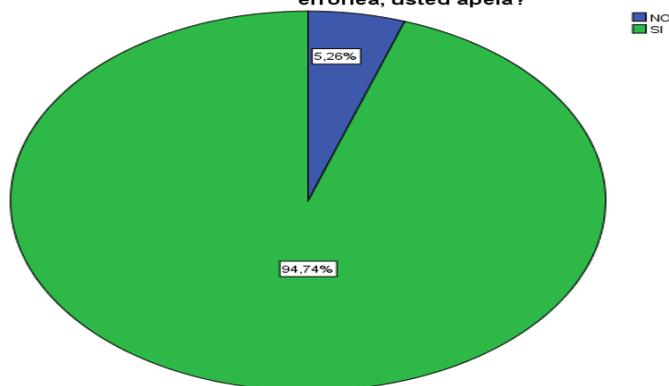
Como abogado ¿el juez elige una norma correcta para la aplicación de un hecho delictuoso, pero en la lectura de sentencia expresa una interpretación errónea, usted apela?

	Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	1	5,3	5,3	5,3
Valid SI	18	94,7	94,7	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 8

Como abogado ¿el juez elige una norma correcta para la aplicación de un hecho delictuoso, pero en la lectura de sentencia expresa una interpretación errónea, usted apela?



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º8 y grafico n.º8, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 5.26 % respondieron que no apelan cuando el juez elige una norma correcta para la aplicación de un hecho delictuoso, pero en la lectura de sentencia expresa una interpretación errónea, y el 94.7% respondieron que si

apelan cuando el juez elige una norma correcta para la aplicación de un hecho delictuoso, pero en la lectura de sentencia expresa una interpretación errónea.

Pregunta n.º9

Tabla n.º 9

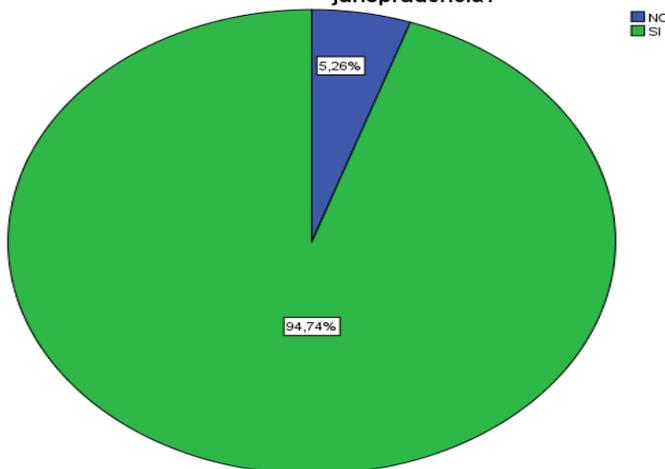
Como abogado ¿está de acuerdo que el juez sustente su fallo dentro de una jurisprudencia?

	Frecuencia	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	1	5,3	5,3	5,3
Valid SI	18	94,7	94,7	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 9

Como abogado ¿está de acuerdo que el juez sustente su fallo dentro de una jurisprudencia?



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º9 y grafico n.º9, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 5.26 % respondieron que no están de acuerdo que el juez sustente su fallo dentro de una jurisprudencia, y el 94.74% respondieron que si están de acuerdo que el juez sustente su fallo dentro de una jurisprudencia.

Pregunta n.º10

Tabla n.º 10

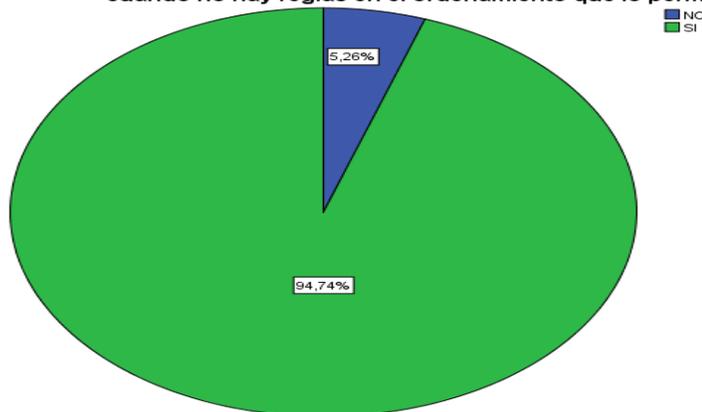
¿La sentencia de 1ra instancia, es considerada como jurisprudencia vinculante. Podría una simple sentencia crear una norma con carácter obligatorio general cuando no hay reglas en el ordenamiento que lo permitan?

	Frecuenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	1	5,3	5,3	5,3
Valid SI	18	94,7	94,7	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 10

¿La sentencia de 1ra instancia, es considerada como jurisprudencia vinculante. Podría una simple sentencia crear una norma con carácter obligatorio general cuando no hay reglas en el ordenamiento que lo permitan?



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º10 y gráfico n.º10, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 5.26 % respondieron que la sentencia de 1ra instancia, considerada como jurisprudencia vinculante, no podría crear una norma con carácter obligatorio general cuando no hay reglas en el ordenamiento que lo permitan, y el 94.74% respondieron que la sentencia de 1ra instancia, considerada

como jurisprudencia vinculante, si podría crear una norma con carácter obligatorio general cuando no hay reglas en el ordenamiento que lo permitan.

Pregunta n.º 11

Tabla n.º 11

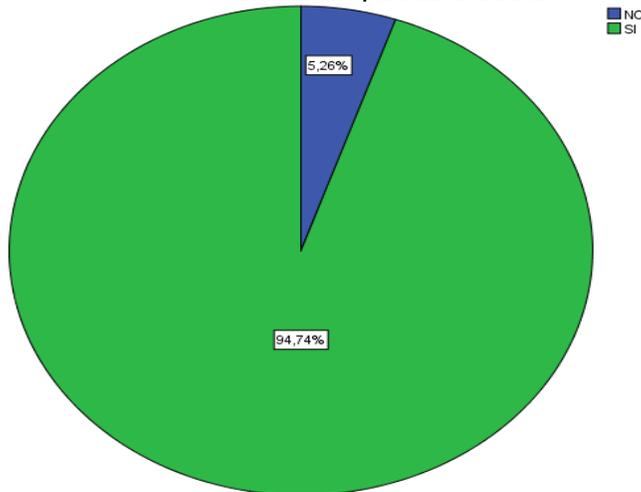
Ud. como abogado ¿Si la vida es fundamental está de acuerdo con sacrificar la vida de uno para salvar a otros?

	Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	1	5,3	5,3	5,3
Valid SI	18	94,7	94,7	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 11

Ud. como abogado ¿Si la vida es fundamental está de acuerdo con sacrificar la vida de uno para salvar a otros?



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º 11 y gráfico n.º 11, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 5.26 % respondieron que no está de acuerdo con sacrificar la vida

de uno para salvar a otros, y el 94.74% respondieron que si está de acuerdo con sacrificar la vida de uno para salvar a otros.

Pregunta n.º12

Tabla n.º 12

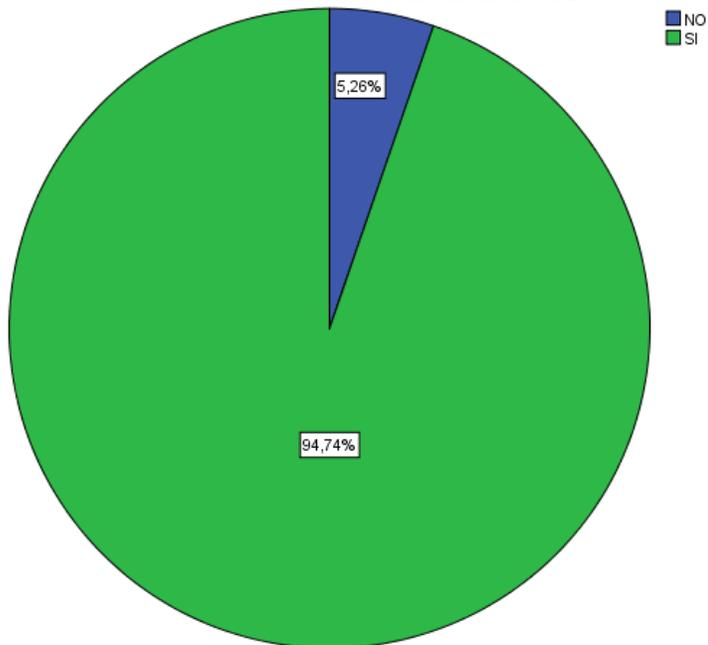
Ud. como abogado ¿la mutilación de un miembro, es importante aunque la única intención fue salvar la vida?

	Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	1	5,3	5,3	5,3
Valid SI	18	94,7	94,7	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 12

Ud. como abogado ¿la mutilación de un miembro, es importante aunque la única intención fue salvar la vida?



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º12 y gráfico n.º12, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 5.26% respondieron que no a la mutilación de un miembro, aunque la única intención fue salvar la vida, y el 94.74% respondieron que sí a la mutilación de un miembro, aunque la única intención fue salvar la vida.

Pregunta n.º13

Tabla n.º 13

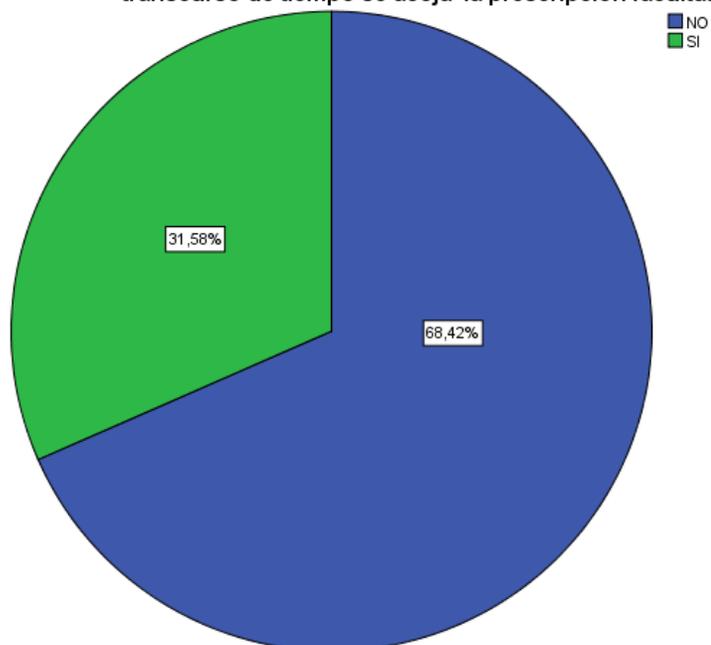
Ud. como abogado ¿en los delitos de lesiones está de acuerdo que por el transcurso de tiempo se acoja la prescripción facultativa?

	Frecuencia	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	13	68,4	68,4	68,4
Valid SI	6	31,6	31,6	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 13

Ud. como abogado ¿en los delitos de lesiones está de acuerdo que por el transcurso de tiempo se acoja la prescripción facultativa?



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º13 y grafico n.º13, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 68.42% respondieron que no están de acuerdo en los delitos de lesiones que por el transcurso de tiempo se acoja la prescripción facultativa, y el 31.58% respondieron que si están de acuerdo en los delitos de lesiones que por el transcurso de tiempo se acoja la prescripción facultativa.

Pregunta n.º14

Tabla n.º 14

Ud. Como abogado ¿Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, califica como lesiones graves?

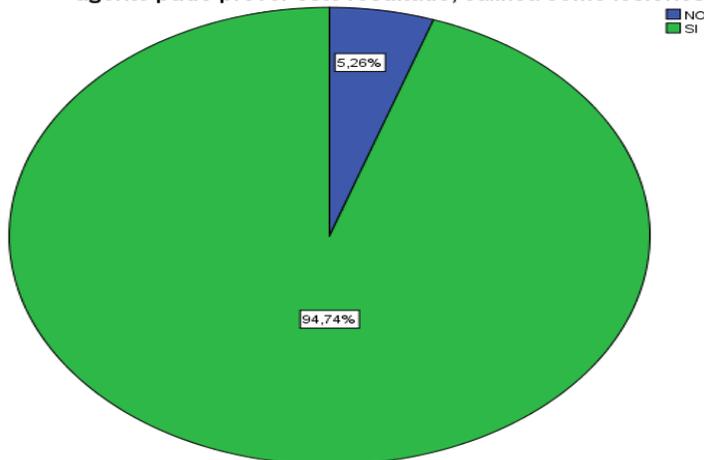
		Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	NO	1	5,3	5,3	5,3
	SI	18	94,7	94,7	100,0

Total	19	100,0	100,0	
-------	----	-------	-------	--

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 14

Ud. Como abogado ¿Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, califica como lesiones graves?



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º14 y gráfico n.º14, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 5.26% respondieron que no califica como lesiones graves, cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este

resultado, y el 94.74% respondieron que si califica como lesiones graves, cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado.

Pregunta n.º15

Tabla n.º 15

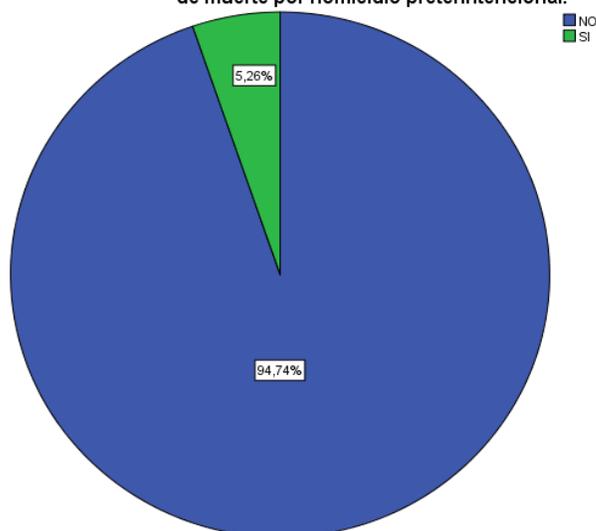
Como abogado ¿está de acuerdo con la tipificación de lesiones graves seguida de muerte por homicidio preterintencional.

	Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	18	94,7	94,7	94,7
Valid SI	1	5,3	5,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 15

Como abogado ¿está de acuerdo con la tipificación de lesiones graves seguida de muerte por homicidio preterintencional.



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º15 y gráfico n.º15, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 94.74% respondieron que no están de acuerdo con la tipificación de lesiones graves seguida de muerte por homicidio preterintencional, y el 5.26% respondieron que si están de acuerdo con la tipificación de lesiones graves seguida de muerte por homicidio preterintencional.

Pregunta n.º16

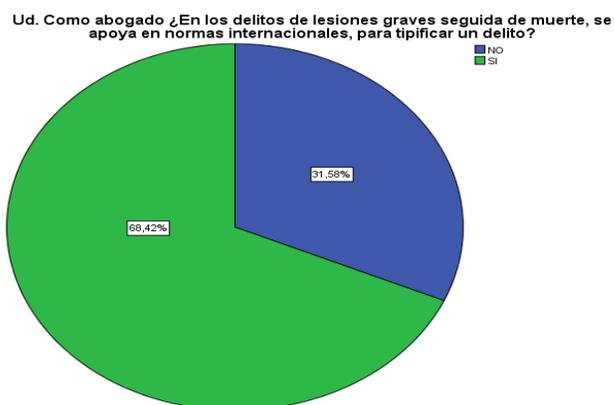
Tabla n.º 16

Ud. Como abogado ¿En los delitos de lesiones graves seguida de muerte, se apoya en normas internacionales, para tipificar un delito?

	Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	6	31,6	31,6	31,6
Valid SI	13	68,4	68,4	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 16



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º16 y gráfico n.º16, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 31.58% respondieron que, en los delitos de lesiones graves seguida de muerte, no se apoya en normas internacionales, para tipificar un delito, y el 68.42% respondieron que, en los delitos de lesiones graves seguida de muerte, si se apoya en normas internacionales, para tipificar un delito,

Pregunta n.º17

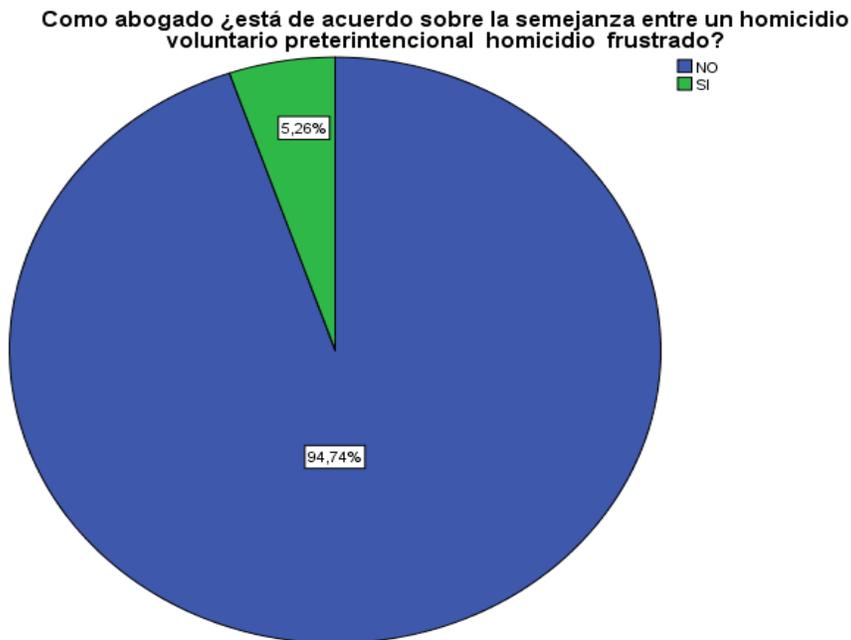
Tabla n.º 17

Como abogado ¿está de acuerdo sobre la semejanza entre un homicidio voluntario preterintencional homicidio frustrado?

	Frequenc y	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
NO	18	94,7	94,7	94,7
Valid SI	1	5,3	5,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

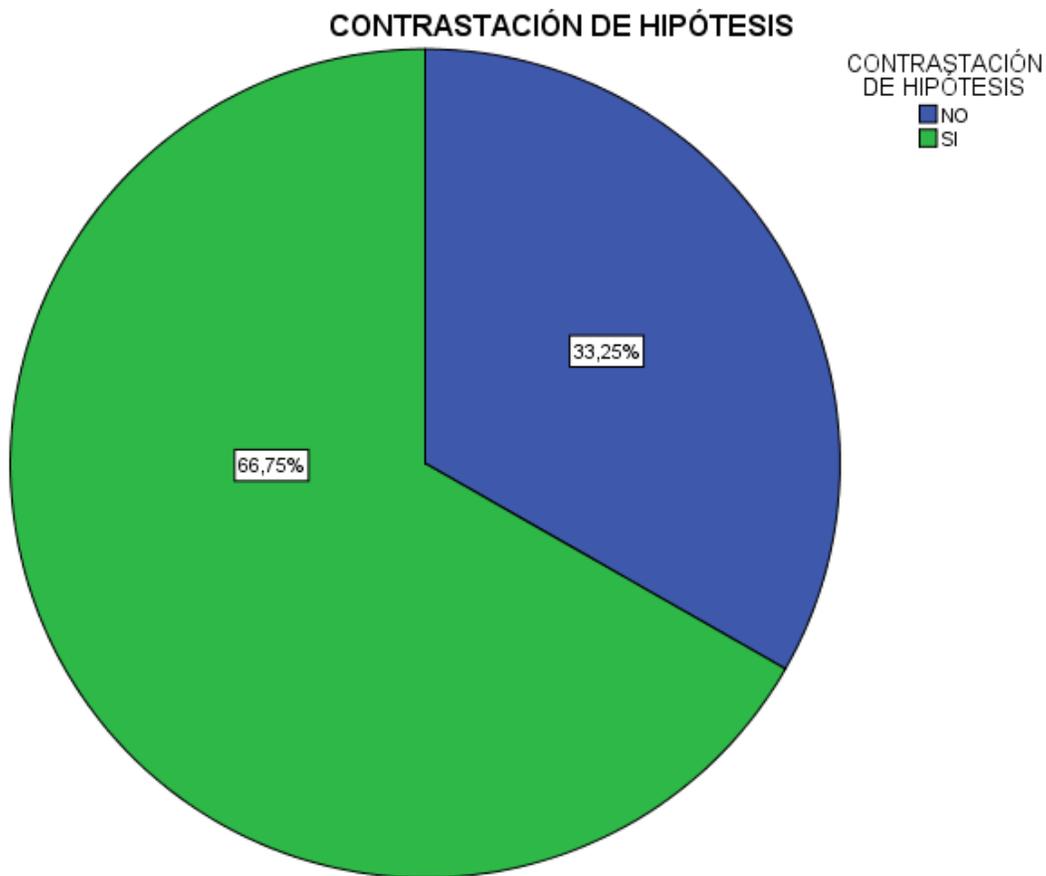
Fuente: Elaboración propia

Gráfico n.º 17



Fuente: Elaboración propia

De la tabla n.º17 y gráfico n.º17, se puede apreciar que, de 19 abogados encuestados, el 94.74% respondieron que no están de acuerdo sobre la semejanza entre un homicidio voluntario preterintencional homicidio frustrado, y el 5.26% respondieron que si están de acuerdo sobre la semejanza entre un homicidio voluntario preterintencional homicidio frustrado.



Fuente: Elaboración propia

Hipótesis General: Si existe la aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte, tipificado en el artículo 121 del Código Penal del año 1991 por los jueces penales unipersonales de Huancavelica y la legislación comparada, durante el año 2016.

Contrastación de hipótesis: De la tabla n.º51 y gráfico n.º51, se puede apreciar que existieron un total de 851 respuestas que fueron otorgadas por abogados, de la cual se puede confirmar con un porcentaje de 66,75% de aseveración, que si existe la aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte, tipificado en el artículo 121 del Código Penal del año 1991 por los jueces penales unipersonales de Huancavelica y la legislación comparada, durante el año 2016 (se aprueba la hipótesis de investigación).

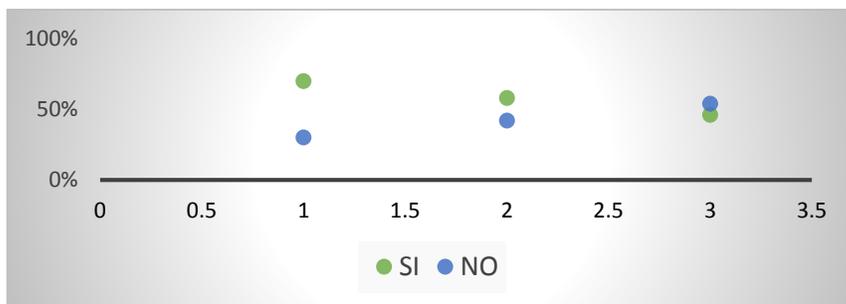
3.2.- DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La tesista Serrano Taype Neftalí Nora, del año 2015, de la Universidad Alas Peruanas en la presente tesis investigo “La aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces unipersonales de Huancavelica- 2016” trazando como objetivo. Conocer, la errónea interpretación de los delitos de lesiones graves seguidas de muerte tipificados en el artículo 121 del Código Penal del año de 191 y la legislación comparada mediante de casos y expedientes llegando a las siguientes conclusiones: No existe la interpretación de los jueces al momento de calificar el delito en Huancavelica, durante el año 2016. Debe ser interpretada en forma positiva el artículo 121 del Código Penal lesiones graves seguidas de muerte por los jueces unipersonales de Huancavelica, durante el año 2016. Debe ser interpretada en forma positiva el artículo 121 del Código Penal lesiones graves seguidas de muerte por los jueces unipersonales de Huancavelica, durante el año 2016. La interpretación debe ser en forma positiva de la legislación nacional e internacional sobre el delito de lesiones graves seguidas de muerte durante el 2016.

Frente a la hipótesis se demuestra que:

Hipótesis General: Existe la aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte, tipificado en el artículo 121 del Código Penal del año 1991 por los jueces penales unipersonales de Huancavelica y la legislación comparada, durante el año 2016.

Contrastación de hipótesis: se Confirmar con un porcentaje de 66,75% de aseveración, que si existe la aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte, tipificado en el artículo 121 del Código Penal del año 1991 por los jueces penales unipersonales de Huancavelica y la legislación comparada, durante el año 2016 (se aprueba la hipótesis de investigación).



a) Antecedentes Nacionales:

Tesis. Autor (PERICHE, 2016) YSIDRO ANTONIO TUME PERICHE. Piura-2016. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Título de la investigación: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE, EN EL EXPEDIENTE N° 1982-2011-51-2004-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHULUCANAS. 2016”.-

Conclusiones: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, en el expediente N° 01982- 2011-51-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Chulucanas fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia. Fue emitida por el juzgado colegiado b de la corte superior de justicia de Piura, donde se resolvió: Condenar a J. S. C. A. Por el delito de lesiones graves seguidas de muerte, en agravio de J. F. A. A. a 07 años de pena privativa de libertad, la que deberá ejecutarse en reclusión en el establecimiento penitenciario de Piura, ex Río Seco, una vez que se realicen las acciones para su ubicación y captura conforme lo establecido en el artículo. 490 del código procesal penal. Declarar fundada, en parte la pretensión indemnizatoria del actor civil por lo que se Ordena el pago de la indemnización en la suma de S/ 23.625.00 (veintitrés mil seiscientos veinticinco y 00/100 nuevos soles) equivale a 35 remuneraciones mínimas vitales (...), El presente trabajo de investigación no guarda relación con los resultados

Obtenidos puesto que las variables de estudio, sin embargo, es un gran aporte a las futuras investigaciones.

La autora de la tesis Romero,(2015),UNIVERSIDAD ANDINA DE CUZCO, 2015 titulo de la tesis **“MONTO DE LA REPARACION CIVIL POR EL DELITO DE LESIONES Y NIVEL DE SATISFACCION DE LOS INTERES DE LAS VICTIMAS”**

En la doctrina se le conoce como el nomen iuris de homicidio preterintencional. El injusto penal consiste en ocasionar la muerte de la víctima con actos que están dirigidos a producir lesiones graves, teniendo la posibilidad el agente de prever el resultado letal. La previsibilidad es importante para calificar la figura delictiva. Si el agente no tuvo alguna posibilidad de prever aquel resultado no será culpable de la muerte que se produzca, limitándose su responsabilidad penal a las lesiones graves que ocasiono. Ello debido a nuestro sistema jurídico penal, en el cual ha quedado proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Según el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal. Ahora se requiere necesariamente la concurrencia del dolo o la culpa en una conducta para ser catalogada como ilícita de carácter penal (art 11del CP). A continuación detallaremos la diferencia entre dolo y culpa. El primero el dolo eventual se configura cuando el autor, previendo el resultado dañoso actúa confiando en que no se producirá y sin embargo se produce. Aquí el agente, se representa y en consecuencia, tiene conciencia que puede realizar el delito. El agente prevé aquel resultado, no obstante, confiando que no se producirá en la realidad actúa. En cambio en la culpa se da cuando el autor pudiendo o debiendo prever el resultado dañoso realiza la conducta riesgosa pero permitida sin el debido cuidado. Aquí el agente, no quiere ni tiene la conciencia de cometer un injusto penal. El sujeto pasivo puede o debe prever el resultado, y de ese modo, actúa con el debido cuidado y prudencia.

Antecedentes Internacionales:

Frente a la Tesis MORALES,(2016),UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES,2016 Titulo de la tesis; **PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS RESPECTO DEL ARTICULO 273 DEL CODIGO PENAL BOLIVIANO SOBRE EL DELITO DE LESION SEGUIDA DE MUERTE”** Como conclusión del objetivo general, se llegó a determinar la desproporcionalidad del quantum de la pena en el delito de Lesión seguida de muerte, toda vez que el mismo es de tres a ocho años de privación de libertad. A diferencia de esa pena, en el delito de Lesiones

gravísimas la pena es de cinco a doce años, considerando que el la lesión seguida de muerte no sólo existe un bien jurídico protegido que se vulnera, que es el de la integridad corporal, sino que además está el bien de la vida, que es mayor en su importancia que la integridad corporal, sin importar que la vida de la víctima no sea la finalidad de la acción cometida por el autor de el hecho delictivo. - Se procedió al análisis de los elementos del delito. De acuerdo al concepto del término Delito, el mismo comprende la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, que se establece en la ley penal y cuya inobservancia deriva en la sanción personal al autor, con una pena. La Teoría del Delito es el estudio sistemático del delito, para determinar si los hechos llegan a ser subsumidos en un tipo penal y sean antijurídicos, debiendo el autor por su culpabilidad responder por su acción con la imposición de una pena por el Estado. Todos los elementos mencionados, que son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad hacen al delito. Ante la falta de cualquiera de estos elementos la conducta no se subsume al delito.

Se identificaron los aspectos del Principio de Proporcionalidad. Toda pena debe ser proporcional al hecho que se sanciona en el tipo penal y al bien jurídico protegido. En ese caso, el delito de lesión seguida de muerte, aunque forma parte de los delitos contra la integridad corporal y la salud, como consecuencia última tiene por consecuencia la muerte de la víctima, aunque esa consecuencia no fuese buscada por el autor, lo que al final hace que sea más gravoso que el delito de lesiones gravísimas. - Se estableció la naturaleza jurídica de los delitos de lesiones y del delito de lesión seguida de muerte. El delito de lesiones comprende toda acción que derive en un daño a la integridad corporal de la persona, que puede generar una incapacidad o permanente o temporal. De acuerdo a la magnitud de las lesiones se pueden establecer los delitos de lesiones gravísimas, lesiones graves o lesiones leves. En el caso del delito de Lesión seguida de muerte, el dolo del autor no tuvo como voluntad el quitar la vida a la víctima, pero las circunstancias producto de los daños (las lesiones) terminaron en última instancia en la muerte. Aunque no llega a configurarse bajo el tipo penal de Homicidio, el delito de Lesión seguida de muerte termina ocasionando la muerte

de la víctima, lo que hace del mismo un delito más gravoso que las lesiones gravísimas o las lesiones graves. - Se analizaron los delitos de lesiones en el Código Penal Boliviano. El quantum de la pena del delito de Lesión seguida de muerte es menor que el delito de Lesiones Gravísimas, aunque al final también se tenga por resultado la muerte de la víctima, sin importar si existió intención o no del autor que cometió el ilícito penal. En ese sentido, la pena del delito de Lesión seguida de muerte debiera tener un quantum intermedio entre el delito de Homicidio y el delito de Lesiones Gravísimas.

3.3.-Conclusiones

- Mediante los resultados obtenidos del instrumento aplicado se logró conocer la errónea interpretación de los Delitos de lesiones graves seguidas de muerte tipificados en el artículo 121 del código penal del año 1991 y la legislación comparada.
- Se logró identificar la errónea interpretación de los jueces al momento de calificar el delito en lesiones graves seguidas de muerte en Huancavelica, durante el año 2016, por lo que se propone una modificación normativa.
- Con lo cual se logró identificar las lesiones graves conforme al artículo 121 del Código Penal seguidas de muerte en Huancavelica, durante el año 2016, como motivo de estudio para futuras investigaciones.
- Finalmente al comparar la legislación nacional e internacional sobre lesiones graves seguida de, muerte, en Huancavelica, durante el año 2016 tiene como una base fundamental ya que existe jurisprudencia internacionales

3.4.- Recomendaciones

Fortalecer las disposiciones relativas a las normas de conducta orientadas a prevenir los conflictos de intereses durante y con posterioridad a la terminación del ejercicio de los juzgados unipersonales, y los sistemas de verificación de la información contenida en las sentencias emitidas

El delito de lesiones tiene como bien jurídico tutelado a la salud; la misma que constituye tal como la OMS un estado de bienestar físico, mental y social, por lo tanto se debe velar por la dimensión psíquica como física. En nuestra normativa el delito de lesiones se clasifica en leves y graves, siendo leves cuando causan incapacidad médico legal de 10 a 29 días, y graves

cuando esta es de 30 días a más. Por lo cual, en todos los casos de violencia se requiere que se efectúe la evaluación integral de la presunta víctima, en lo que respecta al daño psicológico, la cuantificación del daño se basa en 3 criterios: alteración de la función/capacidad, presencia/persistencia del indicador e interferencia en las funciones, no obstante existe aún falta de conocimiento y difusión entre los profesionales de la salud y criterios más absolutos y prácticos de determinación.

Los jueces, en base a un adecuado criterio de ponderación deben cuantificar el daño físico y económico y así de forma objetiva determinar la reparación civil dentro del proceso penal.

Reforma legislativa para que la reparación del daño moral se haga valorando la afeción del agraviado por medio de peritajes que sean necesarios para cumplir con este fin establecer criterios básicos y fundamentales a seguir por los magistrados al momento de tipificar un delito.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

Bibliografía

- Alberto, D. E. (2002). *Derecho Penal-Parte Especial*. argentina: madrid. 131.
- Baamonde, X. F. (2005). *La victima en el Proceso Penal*. La ley Madrid-España 125: la ley Madris-España 125.
- Betacourt. (2004). *delitos en particular*. editorial porrua.
- Betancourt., E. L. (2004). *delitos en particular*. editorial porrua.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccioaro Juridico*.56.
- comentarios. (2019). *Codigo Boliviano*. paz.
- cordova, A. D. (2019). *como hacer una tesis*. lima: zapata de jorge.
- Chavez, E. T. (362). *Breves Comentarios alCodigo Penal del Ecuador*.
- Eduardo., L. B. (2002). *Delitos en Particular*. porrua, pag 112.
- Etcheberry, A. (1998). *Derecho Penal, Parte Penal, Parte General*. Chile 81: Editorial Juridica.
- Eugenio, C. C. (2002). *derecho penal, Tomo II*. Bosch: Casa editorial.
- Ferrer, J. (2004). *Conceptos Basicos. Metodologia de la INvetigacion*.
- Fontan Balestra, C. (s.f.). *Op. Cit*. PP. 244,345.
- Frances, C. (s.f.). *codigo frances de 1871*. pag. 126 ob. cit. pag 127 ob. Cit. pag.13.
- Guardiola, S. G. (2012). *Derecho Penal I*. Mexico: Eduardo Duran Valdiviexo.
- Guzman, A. (s.f.). *Diccionario Explicativo de Derecho Penal*. Nova 552.
- Hidalgo, J. L. (2007). *derecho penal-Parte General,*. cajarma peru 222.
- Investigacion, M. d. (14 de julio de 2010).
http://ponce.inter.edu/cai/reserva/lvera/conceptos_basicos.pdf.
- Isidrogo, J. L. (s.f.).
- Jouvencel, M. R. (2002). *Dereho Penal II*.
- Juridico, D. (1985). *teoria causalista*.
- Macedo, F. (2004). *los caminos de la justicia penal y los derecho humanos*. lima: causas.

- Morales, A. (2016). *proporcionalidades de las penas del artículo 273 del código penal boliviano sobre el delito de lesión seguida de muerte*. Bolivia.
- Morales, M. A. (2016). *“proporcionalidad de las penas respecto del artículo 273*. La Paz-Bolivia: biblioteca.
- Muñoz, v. A. (2012). *el delito de genocidio*. México.
- Penal, C. (2016).
- Periche, y. a. (2016). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, en el expediente n°1982-2011-51-2004-jr-pe-01*. Piura: expediente.
- Rettig, E. M. (2017). *Análisis comparativo del tipo básico del delito en España y en Chile para su reforma*. España: Madrid.
- Rodríguez. (1991). *filosofía*. cit.
- Rodríguez, J. M. (s.f.). *Derecho Penal*. Guatemala : pag.264.
- Romeo Casabona, C. M. (2000). *El Médico y el Derecho Penal*. Francia.: Donna Edgardo Alberto Ob.cit.P.132.
- Romero, A. M. (2015). *monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas*. Cusco-Perú: repositorio digital.
- Romero, M. (2015). *monto de reparación Civil por el delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de la víctima*. Cuzco: aimara.
- Salmerón. (2013). *breve reseña historia universal del delito*. lesiones.
- Santiago, M. P. (2004). *derecho penal-parte general*. Montevideo.: b. Montevideo.
- Sisa, C. w. (2017). *Análisis dogmático del homicidio preterintencional su tratamiento en el código orgánico integral penal*. Ecuador: Quito.
- Tume, P. Y. (2011). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte en el expediente N° 192-2011-51-2004-jr-pe-01 distrito de Piura-Chulucabas*. Piura: Chulucanas.
- Vera, f. c. (2002). *Tipos de Niveles de Investigación Científica*. México.

ANEXO
MATRIZ DE CONSISTENCIA
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES
ENCUENTAS.

TITULO: “APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA PENA EN LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES SEGUIDA DE MUERTE POR LOS JUECES PENALES- HUANCVELICA, -2016”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	PROCESAMIENTO	METODOLOGIA	POBLACION
<p>PROBLEMA GENERAL ¿POR qué existe aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica, durante el año 2016??</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO. ¿Cómo debe ser la interpretación si hay nexo entre la causa directa y resultado la sanción penal en los delitos de lesiones graves de seguida de muerte, por los jueces penales unipersonales de Huancavelica, durante el año 2016?</p> <p>¿De qué manera debe ser la interpretación del artículo 121 del Código Penal lesiones graves seguidas de muerte por los jueces unipersonales de Huancavelica, durante el año 2016?</p> <p>¿En qué consiste la interpretación de la legislación nacional e internacional sobre el delito de lesiones graves seguidas de muerte durante el 2016?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Conocer, la aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica, durante el año 2016</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Identificar la errónea interpretación de los jueces al momento de calificar el delito en lesiones graves seguidas de muerte en Huancavelica, durante el año 2016. Identificar la errónea interpretación de los jueces al momento de calificar el delito en lesiones graves seguidas de muerte en Huancavelica, durante el año 2016. Comparar, la legislación nacional e internacional sobre lesiones graves seguida de, muerte, en Huancavelica, durante el año 2016.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Si existe la aplicación errónea de la pena en los delitos de lesiones graves seguida de muerte por los jueces penales unipersonales de Huancavelica. Durante el año 2016</p> <p>HIPOTESIS ESPECÍFICO No existe la interpretación de los jueces al momento de calificar el delito en Huancavelica, durante el año 2016.</p> <p>Debe ser interpretada en forma positiva el artículo 121 del Código Penal lesiones graves seguidas de muerte por los jueces unipersonales de Huancavelica, durante el año 2016.</p> <p>La comparación nacional e internacional es la base fundamental para descartar dudas de acuerdo a nuestro contexto.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Lesiones graves seguida de muerte</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE. Aplicación errónea por los jueces penales al momento de tipificar el delito.</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Técnica de fichas bibliográficas ➤ Técnicas de Registro documental ➤ Técnicas de Análisis del Código Penal <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fichas bibliográficas ➤ Cuestionario de encuesta ➤ Cuestionario de entrevista 	<p>Método Descriptivo, Interpretativo.</p> <p>Diseño El diseño simple: M, es la muestra representativa. O, observaciones de la variable “x”</p> <p>M → O</p>	<p>Población Dirigido a los abogados de distrito judicial de Huancavelica</p> <p>Muestra Los Operadores del Derecho en número de 50 personas</p> <p>Muestreo 16 personas</p>

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS DE HUANCVELICA 2018.

OBJETIVO: Es recopilar información sobre la aplicación errónea en los delitos de lesiones graves seguida de muerte.

Instrucciones:

Estimado señor abogado(a) de Huancavelica.

Lea atentamente cada pregunta, luego responda, coloca una (x) en el cuadro que está al lado derecho de la opción elegida, su aporte es muy valioso para este proyecto que busca discrepar los problemas de Huancavelica. ENCUESTA ANONIMA.

N°	INTERROGANTE	SI	NO
01	Ud. Como abogado ¿está de acuerdo con la interpretación errónea en los delitos por los jueces?		
02	Ud. Como abogado ¿experimento casos de sentencias con erróneas interpretaciones?		
03	Ud. Como abogado ¿al existir errónea interpretación de los delitos en las sentencias usted apelo a la instancia correspondiente?		
04	Ud. Como abogado ¿la interpretación errónea del juez causa daño al acusado?		
05	Ud. Como abogado. ¿La interpretación errónea también ocurre con los fiscales?		
06	Ud. Como abogado ¿existe semejanzas entre el delito de lesiones graves seguida de muerte con el delito de homicidio preterintencional? Si la muerte fue por un paro cardiaco?		
07	Ud. Como abogado. ¿Cree que la interpretación errónea es causa de la carga procesal del juzgado unipersonal de Huancavelica		
08	Ud. Como abogado ¿en el desarrollo del juicio oral, conoce, que el juez continuo el proceso bajo una norma errada?		
09	Como abogado ¿el juez elige una norma correcta para la aplicación de un hecho delictuoso, pero en la lectura de sentencia expresa una interpretación errónea, usted apela?		
10	Como abogado ¿está de acuerdo que el juez sustente su fallo dentro de una jurisprudencia?		
11	Ud. Como abogado ¿La sentencia de 1ra instancia, es considerada como jurisprudencia vinculante?		
12	Ud. Como abogado ¿si la vida es fundamental esta, de acuerdo con sacrificar la vida de uno para salvar de otros?		
13	Ud. Como abogado ¿la mutilación de un miembro, e importante, aunque la única intención es salvarla vida?		
14	Ud. Como abogado ¿en los delitos de lesiones, está de acuerdo que por el transcurso del tiempo se acoja a la prescripción facultativa?		

15	Ud. Como abogado ¿Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, califica como lesiones graves?		
16	Como abogado ¿está de acuerdo con la tipificación de lesiones graves seguida de muerte por homicidio preterintencional.		
17	Ud. Como abogado ¿En los delitos de lesiones graves seguida de muerte, Se apoya en normas internacionales, para dictar sentencia?		
18	Ud. Como abogado ¿estás de acuerdo sobre la semejanza entre un homicidio voluntario preterintencional con homicidio frustrado?		

Gracias por su tiempo.

Atte. La investigadora

